



**MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUDITORÍA DE CUENTAS Y
CONTABILIDAD SUPERIOR**

Verificación de la información sobre sostenibilidad.

Retos normativos y profesionales en el
marco europeo y nacional.

Autor: Carlos Atero Rey
Director: María Resurrección Galindo Martín

Trabajo Fin de Máster

Madrid
Mayo 2025

RESUMEN.

La creciente exigencia regulatoria y social en torno a la sostenibilidad ha situado al Informe de Sostenibilidad como un instrumento clave para reforzar la transparencia empresarial y la confianza de los grupos de interés. Este informe no solo comunica el impacto de la actividad de la empresa sobre el medioambiente y la sociedad, sino también cómo estos factores inciden en el desempeño de la organización.

Sin embargo, la falta de estandarización y el escepticismo sobre la fiabilidad del contenido de este informe han generado dudas sobre su utilidad real. Estas limitaciones, junto con el desconocimiento general del papel del verificador de esta información, dificultan su credibilidad y valor percibido. En este contexto, la Directiva UE 2022/2464 y su transposición al derecho español a través del Proyecto de Ley 121/000038, suponen un cambio significativo, al introducir la obligación de verificación independiente de la información y establecer un marco normativo más riguroso y homogéneo.

Este trabajo analiza en profundidad los cambios normativos derivados de la Directiva UE 2022/2464 y el impacto que estos tienen en la práctica de verificación del Informe de Sostenibilidad, abordando tanto la evolución legal como las normas técnicas profesionales que orientan la labor del verificador. Asimismo, se explora el papel del profesional independiente en la generación de confianza y en la reducción del gap de expectativas entre los usuarios de esta información y quienes la verifican. Las conclusiones alcanzadas permiten entender la evolución normativa reciente y comprender en profundidad la labor del verificador de la información sobre sostenibilidad.

Palabras clave: Sostenibilidad; Divulgación, CSRD, Verificador, Assurance.

ABSTRACT.

The growing regulatory and social demands surrounding sustainability have established the Sustainability Report as a key instrument for strengthening corporate transparency and stakeholder trust. This report not only communicates the impact of a company's activities on the environment and society, but also how these factors impact the organization's performance.

However, the lack of standardization and skepticism about the reliability of this report's content have raised doubts about its actual usefulness. These limitations, along with a general lack of awareness of the role of the assurer of this information, hinder its credibility and perceived value. In this context, EU Directive 2022/2464 and its transposition into Spanish through Law 121/000038 represent a significant change, introducing the obligation for independent verification of information and establishing a more rigorous and uniform regulatory framework.

This paper provides an in-depth analysis of the regulatory changes resulting from EU Directive 2022/2464 and their impact on the verification practice of Sustainability Reports, addressing both the legal developments and the professional technical standards that guide the assurer's work. It also explores the role of the independent professional in building trust and bridging the expectations gap between the users of this information and those who verify it. The conclusions reached provide insight into recent regulatory developments and a deeper understanding of the work of the sustainability information verifier.

Key words: Sustainability, Disclosure, CSRD, Assurer, Assurance.

ÍNDICE DE CONTENIDOS.

RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
1. Introducción.....	9
1.1. Objetivos.....	10
1.2. Justificación y aportación.....	11
1.3. Metodología.....	12
1.4. Estructura.....	13
2. Información sobre Sostenibilidad: beneficios, usuarios y su verificación.....	13
2.1. Beneficios derivados de la presentación de información sobre sostenibilidad. ..	15
2.2. Usuarios que se benefician de la presentación de información sobre sostenibilidad.	17
2.3. Verificación de la Información sobre Sostenibilidad: transparencia, credibilidad y gap de expectativas.....	19
3. Evolución del marco normativo español: Ley 11/2018 y Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad.....	23
3.1. Directiva UE 2014/95 sobre la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad y Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad.....	24
3.2. Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía Ambiental sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.....	25
3.3. Directiva UE 2022/2464 en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas y Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad.....	27
3.4. Características de la información sobre sostenibilidad.....	29
3.5. Principios que rigen el contenido del Informe de Sostenibilidad.....	30
3.6. Normas que rigen la divulgación de información en el Informe de Sostenibilidad.	31
3.7. Modificación del ámbito subjetivo.....	35

3.8. Estado de Información No Financiera e Informe de Sostenibilidad: evolución del contenido.	37
3.8.1. Estado de Información No Financiera.	37
3.8.2. Informe de Sostenibilidad.....	41
3.9. Novedades introducidas en el Proyecto de Ley sobre el trabajo de verificación del Informe de Sostenibilidad.....	44
3.9.1. Verificador de la información sobre sostenibilidad.....	45
3.9.2. Informe de verificación de la Información sobre Sostenibilidad.	47
3.10. Propuesta de Directiva de la UE sobre la aplicación de los requisitos de divulgación de información sobre sostenibilidad, taxonomía ambiental y diligencia debida corporativa.	48
4. Evolución del marco normativo que regula la actuación del verificador: Guía de actuación 47 (Revisada) del ICJCE y Nota del ICAC sobre la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad.	51
4.1. Naturaleza y objetivos del encargo de verificación.....	52
4.2. Carta de encargo: aceptación y continuidad del encargo de verificación.....	53
4.3. Fase de planificación: materialidad, entendimiento del control interno e identificación y valoración del riesgo de incorrección material.....	54
4.3.1. Identificación y valoración del riesgo de incorrección material.....	54
4.3.2. Materialidad: análisis de doble materialidad y establecimiento de la materialidad para el encargo de verificación.	56
4.3.3. Entendimiento del control interno.	58
4.4. Fase de ejecución: diseño y aplicación de procedimientos para obtener evidencia.	59
4.5. Fase de conclusión: valoración de la evidencia, acumulación de incorrecciones y formación de la conclusión.....	62
4.6. Informes de verificación limitada del Estado de Información No Financiera y de la Información sobre Sostenibilidad.	65
4.6.1. Informe de verificación del Estado de Información No Financiera.	65
4.6.2. Informe de verificación de la Información sobre Sostenibilidad.	68

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

5. Conclusiones, limitaciones y futuras líneas..... 72

Bibliografía..... 75

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Umbrales según la Ley de Auditoría de Cuentas para la determinación de la tipología de empresa.....	36
Tabla 2. Resumen del contenido del Estado de Información No Financiera.	40
Tabla 3. Resumen del contenido del Informe de Sostenibilidad.	43
Tabla 4. Conclusiones según la naturaleza de la cuestión y el juicio del verificador.	64
Tabla 5. Esquema de la estructura del Informe de verificación del EINF.....	67
Tabla 6. Esquema de la estructura del Informe de verificación de la IS.....	70

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.

Ilustración 1. Usuarios de la información sobre sostenibilidad.	18
Ilustración 2. Esquema del proceso de elegibilidad y alineamiento taxonómico.	27
Ilustración 3. Ejemplo de conclusión de seguridad limitada.	53

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

LISTADO DE ABREVIATURAS.

Abreviatura.	Correspondencia.
<i>Actividades alineadas.</i>	Actividades económicas que se ajustan a la taxonomía ambiental, regulada en el Reglamento UE 2020/852.
<i>Actividades elegibles.</i>	Actividades económicas elegibles según la taxonomía ambiental, regulada en el Reglamento UE 2020/852.
<i>CCAA.</i>	Cuentas Anuales.
<i>COESA.</i>	Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores.
<i>Directiva 2014/95.</i>	Directiva 2014/95/UE en materia de divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.
<i>Directiva 2022/2464.</i>	Directiva (UE) 2022/2464 en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
<i>EFRAG.</i>	European Financial Reporting Advisory Group, en castellano Grupo Asesor Europeo de Información Financiera.
<i>EINF.</i>	Estado de Información No Financiera.
<i>GRI.</i>	Global Reporting Initiative.
<i>IAASB.</i>	International Audit and Assurance Standard Board, en castellano Consejo Emisor de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento.
<i>ICAC.</i>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
<i>ICJCE.</i>	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
<i>IFAC.</i>	International Federation of Accountants, en castellano Federación Internacional de Contadores.
<i>IG.</i>	Informe de Gestión.
<i>IS.</i>	(El) Informe de Sostenibilidad o (La) Información sobre Sostenibilidad.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

<i>Ley 11/2018.</i>	Ley 11/2018 en materia de información no financiera y de diversidad.
<i>NEIS.</i>	Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad o European Sustainability Reporting Standards (ESRS), en inglés.
<i>NIAS 5000.</i>	Norma Internacional de Aseguramiento sobre Sostenibilidad 5000 o International Standard on Sustainability Assurance (ISSA 5000) en inglés.
<i>NIEA 3000R.</i>	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 Revisada para encargos de aseguramiento distintos de la auditoría.
<i>Nota del ICAC.</i>	Nota en relación con la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad emitida por el ICAC en diciembre de 2024.
<i>ODS.</i>	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<i>Proyecto de Ley.</i>	Proyecto de Ley 121/000038 de información empresarial sobre sostenibilidad, por el que se traspone la Directiva (UE) 2022/2464 en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.
<i>PYMES.</i>	Pequeñas y medianas empresas.
<i>Reglamento 2020/852.</i>	Reglamento (UE) 2020/852 de taxonomía ambiental y establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
<i>Reglamento 2021/2178.</i>	Reglamento (UE) 2021/2178 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 con respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.
<i>UE.</i>	Unión Europea.

Fuente: elaboración propia.

1. Introducción.

“La única responsabilidad social de las empresas consiste en incrementar sus beneficios” Milton Friedman (1970).

En la actualidad, se reconoce ampliamente que la función de las empresas ya no consiste solo en obtener beneficios y reportar únicamente aquella información directamente relacionada con los aspectos financieros de esta (Krasodomska et al., 2024). Por lo tanto, este hecho ha llevado a las empresas a divulgar información no financiera (información sobre sostenibilidad, tras la Directiva 2022/2464) para comunicar sus actividades en materia de sostenibilidad a los usuarios (Venturelli et al., 2022) y para ser más responsables ante todos los grupos de interés, siguiendo un proceso institucionalizado de presentación de informes (Adamo et al., 2025). En esta línea, Hernández Masiá (2022) afirma que la información no financiera ha sido concebida como medio para satisfacer los intereses a largo plazo de unos inversores cada vez más preocupados por cuestiones como el clima, el buen gobierno de las sociedades y demás cuestiones sociales. Por consiguiente, en el contexto actual, orientar la gestión empresarial exclusivamente hacia la maximización del beneficio, tal y como proponía Milton Friedman, puede resultar eficaz a corto plazo; sin embargo, no asegura la viabilidad a largo plazo de la entidad si no se incorpora, de manera complementaria, la responsabilidad social en la consecución de dichos resultados.

Por consiguiente, el panorama regulatorio relativo a la presentación de información sobre sostenibilidad está en rápida y constante evolución, con la aparición de nuevos marcos en diversas jurisdicciones (Zampone y Guidi, 2024). En el centro de esta evolución se sitúan la Directiva 2022/2464 en Europa y las normas sobre divulgación de información climática emitidas por la *Securities and Exchange Commission* (SEC) en Estados Unidos. Estas normas que regulan la divulgación y presentación de la información sobre sostenibilidad están a punto de cambiar significativamente los requisitos de información para las empresas. En esta línea, resulta adecuado afirmar que estas regulaciones aumentarán el rigor y la comparabilidad de la información sobre sostenibilidad, reduciendo así el riesgo de opacidad informativa y fortaleciendo la confianza de los inversores (Zampone y Guidi, 2024).

Asimismo, Cohen et al., (2024) señala que, “en la actualidad, el IS es el instrumento considerado más útil para trasladar la información no financiera a la colectividad de inversores presentes en el entorno. De esta forma, la importancia de estos informes proviene de las decisiones que los usuarios toman en función de ellos”. De este modo, el IS debe incluir aquella información necesaria para comprender, por un lado, los impactos de la entidad en materia de sostenibilidad y, por otro, la información necesaria para comprender cómo los asuntos de sostenibilidad afectan al desarrollo, resultado y posición

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

de la empresa (Hösli y Weber, 2021). En este sentido, la Directiva 2022/2464 ha modernizado y mejorado las normas de divulgación de la información que las empresas deben proporcionar en el IS (Adamo et al., 2025). Entre las mejoras destaca la introducción de un requisito de verificación obligatoria de este informe por parte de un tercero externo, independiente y acreditado.

En este contexto, la superioridad de los auditores en la prestación de servicios de aseguramiento, procedente de la estricta formación y experiencia requeridas para ingresar a la profesión, el detallado código de ética que deben cumplir y los estrictos procesos disciplinarios establecidos en caso de incumplimiento, sugiere que los auditores se encuentran en una posición ventajosa para mejorar la credibilidad de la información sobre sostenibilidad (Cuadrado-Ballesteros et al., 2017). Por lo tanto, la verificación de la información sobre sostenibilidad representa otro reto importante para la profesión de auditoría y aseguramiento (en inglés, *assurance*), cuyo objetivo es aumentar la credibilidad y fiabilidad de la información proporcionada (Krasodomska et al., 2024).

Así pues, las principales cuestiones abordadas por la literatura en relación a la información sobre sostenibilidad y su correspondiente verificación, sitúan su foco en dos aspectos:

- Existe escepticismo por parte de numerosos autores que dudan de la credibilidad del IS debido a que se ha presentado evidencia que soporta la existencia de falta de transparencia por parte de las empresas en la elaboración de este informe, ya que conciben la práctica como algo trivial, orientado a presentar una visión positiva sobre la empresa, con escaso valor añadido interno para la propia entidad. En consecuencia, esta falta de credibilidad ha provocado una disminución en la confianza en estos informes.

- Existe una falta de comprensión por el público hacia el trabajo que realiza el verificador de la información sobre sostenibilidad, debido a que se tiende a comparar la verificación de esta información con el trabajo de auditoría de la información financiera. Adicionalmente, la falta de entendimiento de las diferencias existentes entre la seguridad limitada y la seguridad razonable, y la insuficiencia de conocimiento general sobre el trabajo que realiza el verificador, provoca que se cuestione la credibilidad y el valor añadido que puede aportar este profesional.

1.1. Objetivos.

En consecuencia, en base a lo expuesto previamente, el objetivo de este trabajo será profundizar y concluir sobre las siguientes hipótesis:

- El déficit de credibilidad y confianza de los usuarios de la información sobre sostenibilidad en el IS, derivado de la ausencia de transparencia por parte de las empresas que divulgan información sobre sostenibilidad procede de una falta de estandarización normativa y de comparabilidad de la información entre distintas entidades.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- La falta de comprensión de los usuarios de la información sobre sostenibilidad hacia el nivel de seguridad que aporta el verificador, así como el trabajo que realiza, que proviene de la existencia de un “gap de expectativas” no abordado que, por ende, conduce al usuario a dudar de la seguridad y credibilidad que aporta el verificador con su trabajo, así como su capacidad para contribuir efectivamente a una mayor transparencia por parte de las empresas y, por ende, a la creación de valor.

1.2. Justificación y aportación.

La sostenibilidad se ha consolidado como un eje estratégico fundamental para las organizaciones, especialmente a partir de la aprobación de la Directiva 2022/2464 sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, que ha supuesto un punto de inflexión al ampliar de manera significativa el alcance, la exigencia y la estandarización del contenido que deben reportar las empresas en su IS.

De esta forma, resulta relevante analizar el impacto que tendrá esta normativa en el ordenamiento jurídico español y en la práctica empresarial, a través del Proyecto de Ley, que la traspone al derecho nacional. Asimismo, esta propuesta legislativa no solo adapta los requisitos de contenido relativos al Informe de Sostenibilidad, sino que introduce cambios sustanciales en cuanto al ámbito de aplicación, al enfoque de doble materialidad y al papel del verificador.

En este sentido, este trabajo resulta particularmente trascendente debido a que plantea una revisión detallada y estructurada de las principales novedades introducidas por la Directiva 2022/2464, buscando comprender el salto cualitativo que supone esta nueva normativa frente a la Directiva 2014/95 anterior, ayudando así a identificar los nuevos desafíos para las organizaciones en materia de reporting de información no financiera y de sostenibilidad.

Adicionalmente, el trabajo aborda un aspecto poco explorado en la literatura, pero especialmente relevante en el contexto actual, que es el estudio del papel del verificador independiente en la revisión de la información no financiera y de sostenibilidad. Con el fin de analizar esta perspectiva, se estudia la Guía de Actuación 47R del ICJCE, así como la reciente Nota del ICAC de diciembre de 2024. que constituyen documentos clave para la práctica profesional. Por lo tanto, este trabajo representa un paso en la dirección adecuada para la mejora de la comprensión del papel real que juega el profesional en la verificación de la información sobre sostenibilidad.

En consecuencia, el enfoque global que plantea este trabajo contribuye a la comprensión académica de la nueva regulación y a clarificar la labor del verificador en este nuevo contexto regulatorio, para así consolidar el conocimiento teórico relativo a las perspectivas legal y profesional abordadas.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

1.3. Metodología.

Para alcanzar el objetivo planteado con anterioridad, las conclusiones serán el resultado del desarrollo de las etapas que se exponen a continuación:

(1) Identificación y análisis de las novedades introducidas por la Directiva UE 2022/2464 en relación con el Informe de Sostenibilidad y cómo estas se incorporarán al ordenamiento jurídico español a través del Proyecto de Ley 121/000038 (de ahora en adelante, Proyecto de Ley), incluyendo las modificaciones sustanciales que presenta, mediante la realización de una comparación entre la normativa actualmente en vigor y la futura regulación, con el fin de plantear el fundamento legal que justifica el trabajo del verificador.

(2) Estudio y profundización en el trabajo que lleva a cabo el verificador de la información sobre sostenibilidad, analizando al detalle la Guía de Actuación 47 (Revisada) del ICJCE, para encargos de verificación del EINF. Asimismo, se estudiará la nota que emitió el ICAC en diciembre de 2024 en relación con la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad, para la verificación del EINF y de la IS para el ejercicio 2024 y posteriores.

Durante estas etapas, se aplicará un análisis descriptivo, sistemático y sintético de las fuentes de información empleadas. En particular, se profundizará en el estudio de numerosas publicaciones de expertos que versan sobre la materia, de la doctrina jurídica y de las guías de actuación y normas técnicas que estandarizan el trabajo del verificador de la información sobre sostenibilidad, todo ello con el fin de contextualizar la situación legal actual y futura, al mismo tiempo que se aporta claridad sobre el trabajo que realiza el verificador de la información sobre sostenibilidad.

En este sentido, resulta relevante exponer el proceso seguido para obtener las fuentes de información que sustentan este trabajo. Para la extracción de la literatura de investigación que fundamenta el trabajo, se realizó una revisión pormenorizada de la base de datos *Web of Science* (WoS). La búsqueda de fuentes de información se llevó a cabo en numerosas etapas, donde se emplearon diferentes iteraciones de las siguientes palabras clave: (“report*”) AND (“sustainab*”) AND (“audit*” OR “assurance”) AND (“NFRD OR “CSRD” OR “ISAE 3000” OR “ISSA 5000”). La búsqueda resultó en un total de 1.419 publicaciones, que se redujeron a 893 tras aplicar los siguientes filtros:

- Área de investigación: *Business, Management and Accounting; Economics, Econometrics and Finance y Business Economics*; tipología de documento: *Article; Review Article y Proceeding paper*; e idioma: inglés y español.

Adicionalmente, para la obtención de la doctrina legal y la normativa técnica empleada en el trabajo, se ha explorado en profundidad las páginas web: “*Congreso de los Diputados*”; “*European Union*”; “*European Comission*”; “*ICAC*”; “*IAASB*”; “*IFAC*” y “*EFRAG*”, a partir de las que se han extraído los documentos utilizados en el trabajo.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Por último, tras la revisión de la totalidad de la literatura mencionada, se puede concluir que la mayoría de publicaciones revisadas se han enfocado fundamentalmente en el análisis teórico y en la identificación de relaciones entre constructos abstractos, como la transparencia, la calidad percibida, la credibilidad, la asimetría de información y la materialidad, principalmente desde la perspectiva del usuario de esta información. Sin embargo, el presente trabajo adopta un enfoque orientado a describir y analizar la práctica profesional concreta que desarrolla el verificador en un encargo de verificación de la información sobre sostenibilidad. Así, este enfoque busca acercar al lector al trabajo real que desempeñan estos profesionales, facilitando así un mayor entendimiento de esta práctica profesional.

1.4. Estructura.

Finalmente, este trabajo se divide en cinco capítulos. El primer capítulo, la introducción, incluye los objetivos, la justificación del trabajo y su aportación a la literatura existente, así como la metodología empleada para su desarrollo. El segundo capítulo consta de tres subapartados que presentan una revisión exhaustiva de la literatura que sostiene la formulación de las hipótesis objeto de revisión. El tercer capítulo contiene diez subapartados y describe los requisitos que deben seguir las empresas para elaborar el IS, que constituye el fundamento legal sobre el que el verificador de la información sobre sostenibilidad lleva a cabo su trabajo. En el cuarto capítulo, compuesto por seis subapartados, se presenta una síntesis descriptiva sobre el trabajo que realiza el verificador de la información sobre sostenibilidad. El quinto capítulo contiene las conclusiones del trabajo, sus limitaciones y las futuras líneas de investigación derivadas del mismo, concluyendo con las referencias bibliográficas pertinentes.

2. Información sobre Sostenibilidad: beneficios, usuarios y su verificación.

En 1987 en el Informe “Nuestro futuro común”, también denominado “*Informe Brundtland*”, se introdujo el concepto que hoy entendemos como desarrollo sostenible: “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (EY, 2023).

Este informe supuso el comienzo del compromiso político general con la sostenibilidad que propició que se multiplicaran las iniciativas públicas y privadas hacia un crecimiento sostenible. Así, en 1997 se firmó en el seno de Naciones Unidas el Protocolo de Kyoto. En este acuerdo se establecieron metas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los países industrializados, lo cual supuso un hito en la lucha contra el cambio climático (EY, 2023). Siguiendo esta línea, en el año 2000 se firmó el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, por el que las empresas se comprometieron a alinear sus estrategias en materia de derechos humanos, estándares laborales, medioambiente y lucha

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

contra la corrupción, lo cual supuso un avance sin precedentes en términos de sostenibilidad corporativa.

De esta forma, en el año 2015 en las Naciones Unidas, se constituyeron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un conjunto de 17 objetivos y 169 metas relacionados con la pobreza, la educación, la igualdad de los sexos, la salud, el medioambiente, el desarrollo económico y la protección del planeta, que deberán ser alcanzados para 2030 y han guiado el desarrollo regulatorio desde entonces.

Desde los años 2000, surgió la creencia de que la información financiera tradicional no representa adecuadamente las diferentes dimensiones de la actividad corporativa, lo que ha motivado la incorporación de indicadores no financieros como complemento para evaluar el rendimiento corporativo (Simnett et al., 2009). En consecuencia, esta creencia ha provocado que empresas de todo el mundo divulguen información sobre sostenibilidad (Cuadrado-Ballesteros et al., 2017).

En esta línea, la legislación europea que busca dar respuesta a esta necesidad ha crecido exponencialmente. La Directiva 2014/95 introduzco por primera vez la obligación de publicar información no financiera para ciertas empresas. La promulgación de la Directiva 2014/95/UE ha tenido un impacto significativo desde su publicación, estimulando importantes trabajos de investigación (Roszkowska-Menkes et al., 2024) al tratarse de un paso hacia delante de especial relevancia en materia de divulgación obligatoria de información no financiera (Reverte, 2020).

A pesar de que la Directiva 2014/95 se consideró como un cambio radical en lo que respecta a la divulgación de información no financiera por parte de las empresas en Europa, sus efectos no han resultado ser completamente satisfactorios (Korca y Costa, 2021). Este hecho derivó en la nueva Directiva 2022/2464. Los cambios más notables en el marco de la Directiva 2022/2464 incluyen la ampliación del alcance de la Directiva 2014/95 para cubrir todas las empresas grandes y cotizadas en los mercados regulados de la UE y la introducción del requisito de verificación obligatoria de la información divulgada mediante un encargo de aseguramiento limitado (Krasodomska et al., 2024).

Por lo tanto, la Directiva 2022/2464 amplía el alcance de la obligación de reporte de información sobre sostenibilidad a más de 50.000 empresas en Europa (Ruohonen y Kullas, 2024) y moderniza y mejora los estándares que se deben aplicar para divulgar esta información (Adamo et al., 2025), aumentando la concienciación sobre cómo la sostenibilidad cambiará la manera de hacer negocios (Kolk y Van Tulder, 2010), al mismo tiempo que convierte a Europa en el continente pionero en lo que se refiere a divulgación de información sobre sostenibilidad (García-Sánchez et al., 2022).

2.1. Beneficios derivados de la presentación de información sobre sostenibilidad.

La información sobre sostenibilidad se utiliza como medio para que las empresas rindan cuentas con sus grupos de interés y con la sociedad en general, sobre su responsabilidad social y con el medio ambiente (Vázquez-Burguete et al., 2024). Así pues, los IS permiten a las organizaciones examinar su impacto en una amplia gama de ámbitos ambientales, lo que les otorga mayor transparencia sobre los riesgos y las oportunidades abordados.

En esta línea, en un panorama en el que numerosos grupos de interés exigen a las empresas información sobre sus prácticas en materia social y de sostenibilidad, dichos informes se han convertido en el principal medio para que las empresas comuniquen su desempeño en relación con los temas mencionados (Boiral et al., 2019). En consecuencia, este tipo de informes debe convertirse en una práctica institucionalizada que busque contribuir a la construcción del conocimiento necesario para todos los actores involucrados en el proceso de creación de valor (Vázquez-Burguete et al., 2024).

Sin embargo, numerosas empresas, en particular las de capital privado, las PYMES y las empresas familiares, se encuentran en proceso de adopción de políticas y prácticas en favor de los ODS, pero se abstienen de publicar informes al respecto. Esta reticencia puede deberse a factores como los costes asociados, la falta de desarrollo de sistemas de información internos adecuados, el desconocimiento de los posibles beneficios de la publicación de dichos informes y el escepticismo general sobre la veracidad de la información difundida (Vázquez-Burguete et al., 2024).

En este sentido, varios autores han criticado la credibilidad y fiabilidad de estos informes, al no reflejar adecuadamente los problemas ambientales en cuestión (Farooq y de Villiers, 2020). En la misma línea, un estudio realizado en Australia concluyó que las divulgaciones sobre el rendimiento en materia de sostenibilidad suelen ser autocomplacientes, enfatizando los aspectos positivos y omitiendo los negativos (Deegan y Gordon, 1996).

Asimismo, Hess (2008) sostuvo que algunas empresas presentan información incompleta, ocultando información desfavorable, no revelando el contexto apropiado o proporcionando revelaciones falsas. Hamilton y Waters (2022) identificaron problemas metodológicos inherentes como falta de comparabilidad, limitaciones de precisión en la información y ausencia de criterios comunes para la verificabilidad de la información. Además, se ha sugerido que “los IS parecen ser una herramienta de marketing destinada a influir positivamente en las percepciones de las partes interesadas, en lugar de ser una fuente confiable de información” (Boiral et al., 2019).

A pesar de estas críticas, existe cierto consenso en que “la divulgación de información sobre sostenibilidad conducirá a una mayor responsabilidad corporativa, una mayor democracia hacia las partes interesadas y, en última instancia, hacia prácticas corporativas

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

más coherentes con el desarrollo sostenible” (Hess, 2008). Un estudio que confirma esta afirmación es el realizado por Vázquez-Burguete et al., (2024).

Este autor busca investigar si la publicación del IS por parte de las empresas refleja realmente cierto compromiso con la transparencia y el comportamiento responsable. Para ello, estos autores analizaron la relación existente entre la publicación del IS, las políticas de responsabilidad ambiental y las políticas de transparencia, a partir de una muestra compuesta por empresas que publican IS, y empresas que no lo publican. El hallazgo de Vázquez-Burguete et al., (2024) revela que las empresas que publican IS tienden a tener políticas de responsabilidad ambiental más desarrolladas y mayor transparencia en comparación con las que no publican. Por consiguiente, si bien los IS presentan deficiencias, pueden ser valiosas herramientas de divulgación de información, si se interpretan con cautela.

En consecuencia, se puede afirmar que la presentación de información sobre sostenibilidad no solo responde a exigencias normativas, sino que se presenta como una práctica esencial para las empresas, siendo el IS el documento más completo y sofisticado que permite, no solo el cumplimiento normativo, sino también, la rendición de cuentas con los grupos de interés asociados. En este sentido, los beneficios de la presentación de la información sobre sostenibilidad se centran en:

- Nuevas oportunidades de negocio: la integración de la información sobre sostenibilidad en el modelo de negocio de las empresas genera nuevas oportunidades de negocio, permitiendo mejorar el posicionamiento en procesos de licitación gracias a un desempeño sobresaliente en relación con las cuestiones de sostenibilidad. Adicionalmente, se promueve el desarrollo de una cartera de servicios que ofrece soluciones a desafíos globales, tales como el reciclaje de agua, la transición energética y la renovación de la movilidad urbana.
- Mejora en el acceso al capital: la creciente relevancia de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en las decisiones de inversión implica que las empresas que cumplen con los requisitos de la Directiva 2022/2464 y presentan informes sólidos sobre su desempeño en relación con las cuestiones de sostenibilidad, resultarán más atractivas para los inversores.
- Reducción de riesgos: la presentación de información transparente sobre los riesgos relacionados con la sostenibilidad, permite a las empresas identificarlos, gestionarlos y mitigarlos, fortaleciendo su resiliencia y protegiéndose contra posibles repercusiones financieras y de reputación.
- Mejora reputacional y de posicionamiento: la adopción y presentación de un IS verificado por un externo independiente, contribuyen a la construcción de confianza entre inversores, clientes, empleados y otras partes interesadas, fortaleciendo la reputación y el posicionamiento de mercado de la empresa.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- Fomento de la innovación: la implementación de las cuestiones de sostenibilidad en la práctica de la empresa promueve la innovación, permitiendo el descubrimiento de nuevas estrategias para la reducción de costes, la optimización en el uso de recursos, así como el desarrollo de productos y servicios novedosos que satisfagan las demandas de un mercado en constante evolución.

Por lo tanto, la divulgación de información sobre sostenibilidad presenta amplios beneficios, entre los que se encuentran, la mejora en el acceso al capital, la reducción de riesgos de negocio, el impulso a la innovación, así como el fortalecimiento de la imagen corporativa y la competitividad en el mercado. Sin embargo, estas consecuencias positivas se producirán únicamente si los usuarios confían en la información divulgada.

2.2. Usuarios que se benefician de la presentación de información sobre sostenibilidad.

En primer lugar, la Guía de actuación 47 (Revisada) del ICJCE define a los usuarios a los que se destina la información objeto de estudio como “aquellas personas u organizaciones que, tras la lectura y sobre la base de su contenido presente en el IS, toman decisiones o se forman juicios sobre el compromiso y desempeño de la organización que reporta la información”. Así pues, para materializar los beneficios descritos anteriormente, la información sobre sostenibilidad presentada por las empresas debe llegar a dos grupos principales de usuarios.

El primer grupo lo constituyen los inversores, incluidos los gestores de activos, que desean conocer mejor los riesgos y oportunidades que suponen las cuestiones de sostenibilidad para sus inversiones y las repercusiones de sus inversiones en las personas y el medio ambiente. Esto implica que los inversores reconocen mejor que antes las consecuencias financieras de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y exigen más información al respecto, debido al aumento de los requisitos en materia de divulgación de esta información en las ofertas de productos de inversión (Ruohonen y Kullas, 2024).

El segundo grupo de usuarios está formado por agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales, que desean que las empresas asuman un mayor nivel de responsabilidad por su impacto en las personas y el medio ambiente. Otras partes interesadas también podrían hacer uso de la información sobre sostenibilidad presentada en los informes anuales, en particular para favorecer la comparabilidad entre diferentes sectores del mercado y entre las empresas que se sitúan dentro de cada sector.

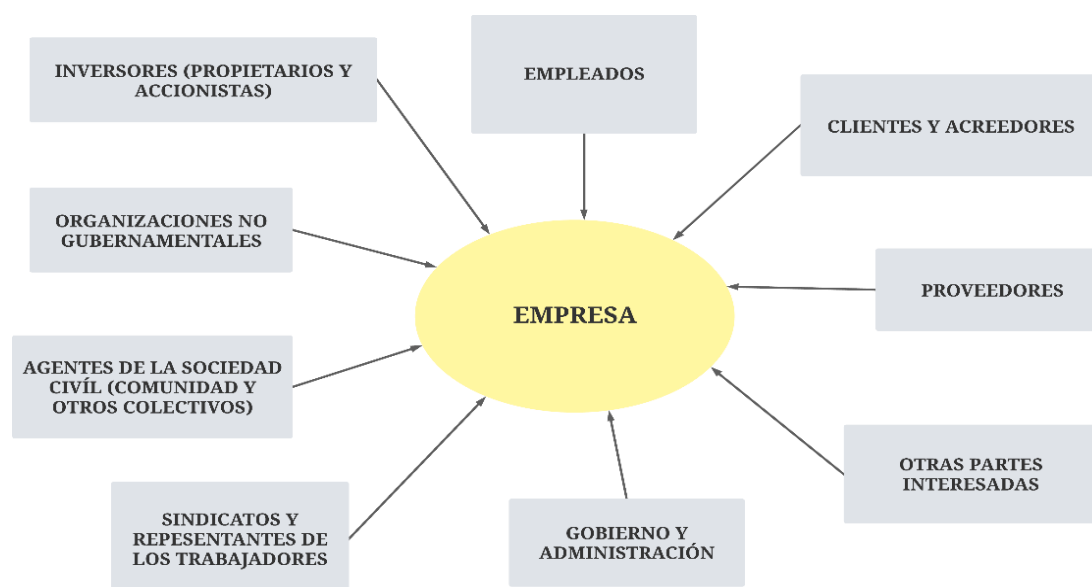
Asimismo, los socios comerciales de las empresas, entre ellos los proveedores y clientes, podrían basarse en esta información para conocer los riesgos y repercusiones para sus propias cadenas de valor relacionados con la sostenibilidad. Además, los sindicatos y los

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

representantes de los trabajadores, que estarían adecuadamente informados, podrían participar en mejores condiciones en el diálogo social.

En última instancia, los responsables políticos y las agencias de medio ambiente pueden utilizar esta información, en particular o de forma agregada, para hacer el seguimiento de las tendencias medioambientales y sociales y poder modular con precisión las políticas públicas. De esta forma, una mejora en la información sobre sostenibilidad presentada por las empresas al público general redundaría, en definitiva, en beneficio de la totalidad de ciudadanos y ahorradores.

Ilustración 1. Usuarios de la información sobre sostenibilidad.



Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, para que estos usuarios se beneficien de una mayor información presente en el IS, estos deben poder confiar en su exactitud (Ruohonen y Kullas, 2024). Por lo tanto, asegurar la fiabilidad de los IS es esencial para cumplir el objetivo de que los grupos de interés obtengan información fiable y comparable (Ruohonen y Kullas, 2024).

En este sentido, la verificación de la información sobre sostenibilidad desempeña un papel fundamental para generar esta confianza y aportar valor a los informes. La necesidad de verificar la información se basa en mejorar la relación existente entre el accionista, la dirección y, en último término, el usuario (Ruohonen y Kullas, 2024).

Por consiguiente, el verificador trabaja en beneficio de los usuarios para ayudarles a tomar decisiones sobre la empresa mejor informadas. De esta forma, los verificadores de información sobre sostenibilidad desempeñan un papel independiente y siguen procedimientos para garantizar que se reporte cualquier deficiencia que se perciba, mostrando sus resultados al público en el informe de verificación. Por lo tanto, la verificación de información sobre sostenibilidad busca proporcionar a los usuarios una

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

brújula para navegar de manera holística e integral, los riesgos y oportunidades existentes en el medio a largo plazo (Harrer y Lehner, 2024).

2.3. Verificación de la Información sobre Sostenibilidad: transparencia, credibilidad y gap de expectativas.

En las últimas dos décadas, la divulgación de información sobre sostenibilidad se ha consolidado como una práctica común entre las grandes y medianas empresas (Roszkowska-Menkes et al., 2024). Este incremento en la divulgación de información sobre sostenibilidad proviene de una mayor asunción de responsabilidad por parte de las organizaciones, provocada por deseo de aumentar su transparencia, debido a que “se incrementa la cantidad de hechos que se hacen visibles, la cantidad de vías por la que estos hechos se hacen visibles y, al hacerlo, se fomenta una mayor apertura y/o transparencia” (ISO GRI, 2010).

Adicionalmente, una mayor concienciación de los grupos de interés se traduce en una demanda de transparencia hacia las organizaciones. Como resultado, los IS se han convertido en una herramienta fundamental para que las empresas comuniquen sus iniciativas sostenibles (Tsalis et al., 2020). En este sentido, la transparencia es un concepto estrechamente ligado a la presentación de estos informes (Fernández-Feijoo et al., 2014). Las organizaciones buscan enfatizar la necesidad de proporcionar información transparente a las partes interesadas y a la sociedad en general.

En este contexto, la transparencia solo se puede generar cuando las empresas divulgan sus actividades en la medida requerida por los usuarios (Amran et al., 2024). En la misma línea, la transparencia es un factor clave en la relación con los usuarios y grupos de interés porque permite desarrollar un alto nivel de confianza con ellos (ISO GRI, 2010), abordando la asimetría de información en materia de sostenibilidad existente entre entidad y usuarios (Vázquez-Burguete et al., 2024). Asimismo, la transparencia resulta ser crucial para garantizar que la información contenida en el IS sea clara y veraz (Vázquez-Burguete et al., 2024), reforzando la calidad de la misma.

Dadas estas consideraciones, Vázquez-Burguete et al., (2024) creen que resulta razonable esperar que las empresas que publican informes muestren mayor transparencia que aquellas que no lo hacen. El estudio que realizaron estos autores reveló que la transparencia actúa como factor mediador en la relación presente entre la publicación de informes y el compromiso con la sostenibilidad, al mismo tiempo que subraya la importancia de evaluar la transparencia como un medio indirecto para evaluar la veracidad de los IS.

Sin embargo, algunas organizaciones suelen cumplir las expectativas en términos de divulgación de información medioambiental y social solo simbólicamente (Fiss y Zajac, 2006). La dirección no implementa normas eficaces al respecto o evita hacerlo, lo que

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

conduce hacia un “desacoplamiento” (Bromley y Powell, 2012). Este fenómeno se ha hecho aún más evidente con las crecientes presiones institucionales relativas a la transparencia y a la rendición de cuentas (Bromley y Powell, 2012), junto con los continuos problemas de divulgación selectiva en los IS (Hess, 2019).

En esta línea, el propósito del estudio realizado por Roszkowska-Menkes et al., (2024) es investigar el fenómeno del “desacoplamiento” en la divulgación de información sobre sostenibilidad corporativa, ejemplificado por la divulgación selectiva de esta información. Según estos autores, la divulgación selectiva representa un vacío entre las políticas formales de divulgación establecidas por la entidad, relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas; y la propia práctica de divulgación. Por ende, las organizaciones varían en su nivel de cumplimiento real de dichos compromisos y, a menudo, realizan una divulgación selectiva, por lo que se puede afirmar que la divulgación selectiva es un ejemplo de desacoplamiento (Roszkowska-Menkes et al., 2024).

En consecuencia, el desacoplamiento se puede entender como una brecha entre la política y la práctica, es decir, como políticas adoptadas puramente como fachada o como políticas implementadas, débilmente monitoreadas, cuyo efecto en la alteración de las rutinas diarias de trabajo es mínimo (Bromley y Powell, 2012). Por lo tanto, se puede afirmar que el desacoplamiento representa una brecha entre las políticas formales de transparencia y rendición de cuentas, que se manifiestan en la divulgación de información sobre sostenibilidad, y la práctica real detrás de la presentación de los informes, que está lejos de ser transparente.

En su conclusión, Roszkowska-Menkes et al., (2024) remarcaron tres críticas principales a la divulgación de información sobre sostenibilidad práctica: (1) desconexión entre la realidad y lo que se refleja en el informe; (2) el control y la manipulación de la información; y (3) la proliferación de imágenes engañosas para los usuarios.

Si bien el fenómeno del desacoplamiento intencional proviene de la asimetría de información entre la empresa y sus grupos de interés (Crilly et al., 2012), la verificación eficaz por parte de terceros se presenta como un factor crucial para garantizar el cumplimiento normativo y evitar los procesos de desacoplamiento (Wijen, 2014). Una verificación eficaz de esta información aumenta el riesgo de ser descubierto al que se expone la empresa (Lyon y Maxwell, 2011), lo que implica una reducción de la realización de prácticas simbólicas (Roszkowska-Menkes et al., 2024). Por lo tanto, resulta relevante indicar que la verificación externa e independiente se reconoce como un indicador parcial de transparencia (Fernández-Feijoo et al., 2014).

A partir de lo anterior, se puede afirmar que cuando la transparencia se convierte en un principio rector y un valor fundamental, la rendición de cuentas se vuelve más genuina, lo que a su vez aumenta la credibilidad de la información sobre sostenibilidad divulgada (Vázquez-Burguete et al., 2024). En cambio, la tendencia creciente en la elaboración de

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

IS en las últimas décadas no ha ido acompañada por un aumento en la credibilidad y la precisión de la información divulgada, debido a la sensación de falta de coherencia y exhaustividad que tienen los usuarios con respecto a los IS (Adams y Evans, 2004).

En el contexto de esta falta de credibilidad, los usuarios exigen garantías externas (Zorio et al., 2013), para aumentar su grado de confianza en los resultados reportados por la entidad. Por lo tanto, la garantía de un tercero externo e independiente se debe utilizar para generar credibilidad y confianza en la precisión de la información reportada (Carey et al., 2000), esperando que las asimetrías de información sean menores (Shroff et al., 2013).

En esta línea, al dotar de credibilidad y reducir las asimetrías de información presentes en los IS (Cuadrado-Ballesteros et al., 2017), la verificación externa contribuye de forma efectiva a la confianza de los usuarios de esta información. En este sentido, se puede afirmar que con un aumento en la confianza, se incrementa la utilidad que esta información presenta para sus usuarios, al presentarse de manera apropiada y adherirse a estándares claramente definidos (Boiral et al., 2019).

Asimismo, se puede inferir que la verificación de la información sobre sostenibilidad tiene un valor significativo y que su provisión dota de objetividad y mejora la calidad de los IS publicados (García-Sánchez et al., 2022), reduciendo la posibilidad de ocultar aspectos negativos relacionados con la sostenibilidad (Al-Shaer y Zaman, 2019) y aumentando así el valor de estos informes para los grupos de interés externos e internos.

Adicionalmente, la verificación de la información sobre sostenibilidad puede funcionar como un indicador indirecto para los usuarios, demostrando un “compromiso con valores más profundos como la confianza, la credibilidad y la fiabilidad” (Al-Shaer y Zaman, 2019). Por consiguiente, la provisión de verificación de esta información en sí misma significa un compromiso con la divulgación de la información sobre sostenibilidad (Schaltegger y Wagner, 2011); incluso cuando se obtiene voluntariamente, sirve como una forma de protección del usuario (Herda et al., 2014). En última instancia, una mayor credibilidad tiene el potencial de influir positivamente en la percepción que grupos de interés tienen de la reputación general de una empresa (Channuntapipat, 2021).

Por otra parte, el ecosistema que rodea a la verificación de la información sobre sostenibilidad se encuentra en constante y frenética evolución (Bakarich et al., 2023). Además, los profesionales que realizan estos encargos están situados en un panorama de cambio permanente.

A pesar de los grandes esfuerzos por desarrollar enfoques y metodologías fiables para la verificación de la información sobre sostenibilidad, aún se carece de comprensión profunda del cambio de paradigma impuesto a la actividad práctica de la verificación de esta información. Esta falta de claridad sobre el rol y las obligaciones de los profesionales del aseguramiento conduce a inconvenientes con respecto a lo que la verificación de la

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

información en materia de sostenibilidad puede ofrecer (Curtis y Turley, 2007), entre los que se identifican:

- Viabilidad metodológica: prácticas como la auditoría se fundamentan en evidencia concreta y verificable (Harrer y Lehner, 2024). Sin embargo, la incertidumbre inherente al futuro lejano no permite al verificador extrapolar el presente y el futuro cercano para brindar seguridad sobre proyecciones inciertas a largo plazo (Taylor, 2023).
- Ambiciones social contrapuestas con la realidad económica: los inversores anhelan claridad sobre los impactos climáticos a largo plazo (Harrer y Lehner, 2024), lo cual exige que los verificadores amplíen su base de conocimiento, debido a que estos deben ser capaces de entender y evaluar evidencia de base científica para corroborar las afirmaciones de la entidad.
- Espejismo del pseudo-aseguramiento: la verificación de la información sobre sostenibilidad se trata de una práctica novedosa que necesita desarrollarse y legitimarse (Andon et al., 2014). Las técnicas realizadas en auditoría no proporcionan la profundidad y especificidad contextual necesarias para la garantía de sostenibilidad, lo que da lugar al pseudo-aseguramiento (Harrer y Lehner, 2024).
- Gap de expectativas: Uno de los principales desafíos en la verificación de la información sobre sostenibilidad es la gestión de las expectativas de los grupos de interés, debido a que esta información se dirige a un público más amplio y diverso, con expectativas muy diversas (Andrus et al., 2023).

En lo relativo al último punto, existe el riesgo de que las expectativas de los usuarios en relación con la verificación de la información sobre sostenibilidad sean superiores a lo que la verificación realmente proporciona (Ruohonen y Kullas, 2024). La existencia del gap de expectativas es ampliamente reconocido en la auditoría de información financiera (Reza y Karim, 2018), y se prevé que también suponga un problema en la verificación de información sobre sostenibilidad (Green y Quixin, 2011). Este gap de expectativas presenta consecuencias como una menor credibilidad hacia el trabajo del verificador y la pérdida de confianza por parte de los usuarios.

Asimismo, la presentación obligatoria del IS y la obligación de verificarlo puede exacerbar el gap existente entre el auditor y los usuarios del informe (Doxey y Sealy, 2022). El gap de expectativas se puede dividir en tres categorías (ACCA, 2019): (1) gap de conocimiento; (2) gap de desempeño; y (3) gap de evolución.

La verificación de la información sobre sostenibilidad se enfrentará a todas estas brechas (Ruohonen y Kullas, 2024). Además, los usuarios no necesariamente son capaces de reconocer la diferencia entre los distintos niveles de aseguramiento existentes (razonable y limitado), lo que tiende a aumentar aún más el gap existente entre el trabajo realmente realizado por el verificador y las expectativas que se han formado los usuarios (Ruohonen y Kullas, 2024). En consecuencia, es necesario estar preparados para una brecha creciente

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

de expectativas, a medida que estas aumentan con la obligación de informar y asegurar la sostenibilidad (Ruohonen y Kullas, 2024).

En esta línea, la investigación llevada a cabo por Ruohonen y Kullas (2024) ha identificado diversos métodos para mitigar el gap de expectativas en la verificación de la información sobre sostenibilidad, como la creación de estándares de reporte funcionales, mejora del conocimiento y habilidades de los verificadores, mayor comunicación entre verificador y usuarios, así como facilitar la comprensión de los usuarios sobre la propia actividad de verificación. Al mismo tiempo, se subraya la necesidad de un enfoque diferente en la realización de este tipo de encargos, evitando los peligros del pseudo-aseguramiento y fomentando una práctica basada en la viabilidad y el realismo (Ruohonen y Kullas, 2024).

En conclusión, la divulgación de información sobre sostenibilidad depende de factores como la transparencia de la entidad y la credibilidad que los usuarios le otorguen. Una información adecuada, fiable y transparente, verificada por un profesional independiente, refuerza su credibilidad. Para ello, es clave un marco normativo estandarizado y que los usuarios comprendan adecuadamente el alcance del trabajo del verificador.

Una vez expuesto el origen de las hipótesis iniciales procedentes de la revisión de la literatura, en los siguientes apartados se procede a introducir la base legal sobre la que realizará su trabajo el verificador de la información sobre sostenibilidad, así como una síntesis descriptiva sobre el trabajo que lleva a cabo el verificador de la información sobre sostenibilidad durante un encargo de verificación de esta información.

3. Evolución del marco normativo español: Ley 11/2018 y Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad.

Partiendo de la revisión del marco legal europeo para situar el foco del trabajo en el marco legal español, tanto actual como futuro, en este apartado se presenta una contextualización histórica del origen e implantación de la normativa analizada, se profundiza en los principios y normas que rigen la divulgación de la información sobre sostenibilidad, se presenta el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa, se muestra cómo se estructura el contenido presente en el EINF y en el IS, al mismo tiempo que se desarrollan las novedades que introduce el Proyecto de Ley sobre los encargos de verificación de la información sobre sostenibilidad y sobre el trabajo del verificador responsable.

3.1. Directiva UE 2014/95 sobre la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad y Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad.

En sus Resoluciones de 6 de febrero de 2013, el Parlamento Europeo identificó la necesidad de aumentar la transparencia de la información social y medioambiental facilitada por las empresas de todos los sectores y reconoció el deber de estas en la divulgación de este tipo de información, para identificar riesgos y aumentar la confianza de inversores y consumidores.

De esta forma, el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión la presentación de una propuesta legislativa sobre divulgación de información no financiera por parte de las empresas, que permita cierta flexibilidad en el entendimiento del factor multidimensional de la responsabilidad social, facilite la diversidad de aplicación de políticas al respecto, así como la capacidad de respuesta de esta información a las necesidades de inversores y consumidores, entregándoles información accesible y comparable en el mercado.

Esta solicitud a la Comisión Europea se tradujo en la Directiva 2014/95, que introdujo la obligación de que las empresas presenten información relativa a cuestiones medioambientales y sociales; al personal; al respeto de los derechos humanos; y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Así, esta Directiva 2014/95 tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general, mediante la divulgación de información de carácter no financiero. Además, la Directiva 2014/95 exigió a las empresas que facilitaran información sobre su modelo de negocio; sus políticas y procedimientos de diligencia debida; los resultados de dichas políticas; así como los riesgos y la gestión de los mismos; todo ello sustentado mediante indicadores clave de resultados que resulten relevantes respecto a la actividad económica de la empresa.

Dado que uno de los objetivos de la Directiva 2014/95 es incrementar la pertinencia, coherencia y comparabilidad de la información no financiera divulgada por determinadas empresas en la UE, este no puede ser alcanzado individualmente por los Estados miembros, sino que debe lograrse a escala de la UE. De esta forma, los Estados miembros deben asegurarse de que existen medios adecuados y eficaces para garantizar la divulgación de información no financiera por parte de las empresas.

En consecuencia, las empresas sujetas a la Directiva 2014/95 deben ofrecer una imagen fiel y completa de sus políticas y resultados, al mismo tiempo que facilitan información sobre los riesgos de efectos graves que se hayan materializado y sobre los riesgos que presenten una mayor probabilidad de materialización, desarrollando la procedencia de estos riesgos, ya sean derivados de las actividades de la propia empresa o vinculados a estas.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Continuando con la tendencia marcada, la Directiva 2014/95 se traspone al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad. Ampliando lo establecido por su predecesora europea, la Ley 11/2018 define un ámbito de aplicación normativo más amplio, regulando de forma detallada el contenido del Estado de Información No Financiera y exigiendo su verificación por un prestador de servicios de verificación independiente. Del mismo modo, la normativa reguladora española busca mejorar la coherencia y comparabilidad de la información no financiera divulgada.

Sin embargo, en el informe de la Comisión, de 21 de abril de 2021, sobre la revisión de las Directiva 2014/95, se detectaron problemas en cuanto a la eficacia de esta Directiva, debido a que muchas empresas no presentaron información significativa sobre ciertos temas relacionados con la sostenibilidad, especialmente aquellos relacionados con el clima, las emisiones de gases de efecto invernadero y los factores que afectan a la biodiversidad. Además, se señaló la limitada comparabilidad, fiabilidad y accesibilidad a la información sobre sostenibilidad que se emitía.

3.2. Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía Ambiental sobre el establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Sin embargo, previo a la publicación de la Directiva 2022/2464, la Comisión Europea, en su Comunicado del 8 de marzo de 2018 publicó un Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible^(*1) y la transición hacia una economía segura, sin efectos sobre el clima y más eficiente en el uso de los recursos clave para garantizar la competitividad a largo plazo de la economía de la UE. Así, la medida principal de este plan fue el establecimiento de un sistema de clasificación unificado para toda la UE para las actividades consideradas sostenibles.

En este sentido, los objetivos de este Plan de Acción giran en torno a la orientación del capital hacia inversiones sostenibles, eliminando los obstáculos que impiden la circulación eficiente del capital hacia este tipo de inversiones en el mercado interior de la UE. Asimismo, este plan pretende aumentar la confianza y concienciación de los inversores en estos productos financieros medioambientalmente sostenibles, al mismo tiempo que establece unos criterios uniformes y armonizados para la determinación de las actividades medioambientalmente sostenibles.

En consecuencia, la Taxonomía Ambiental es un sistema de clasificación de actividades económicas desarrollado por la UE, para identificar a aquellas actividades que se consideran como “medioambientalmente sostenibles”. De esta forma, este sistema de clasificación establece criterios comunes que permiten identificar qué actividades contribuyen a uno o más de los seis objetivos medioambientales establecidos por la UE. Los mencionados seis objetivos son los siguientes:

(*1) El Plan de Acción para Financiar el Crecimiento Sostenible es una estrategia adoptada por la Comisión Europea en 2018 con el objetivo de redirigir el capital privado hacia inversiones sostenibles y lograr una economía más verde y resiliente, integrando así la sostenibilidad en el sistema financiero de la UE.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- Mitigación del cambio climático;
- Adaptación al cambio climático;
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- Transición hacia una economía circular;
- Prevención y control de la contaminación;
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

De este modo, en el contexto de la taxonomía ambiental, el Reglamento 2021/2178, que amplía el contenido del Reglamento 2020/852, establece una diferencia clave dentro de las actividades medioambientalmente sostenibles, presentando una distinción en dos categorías:

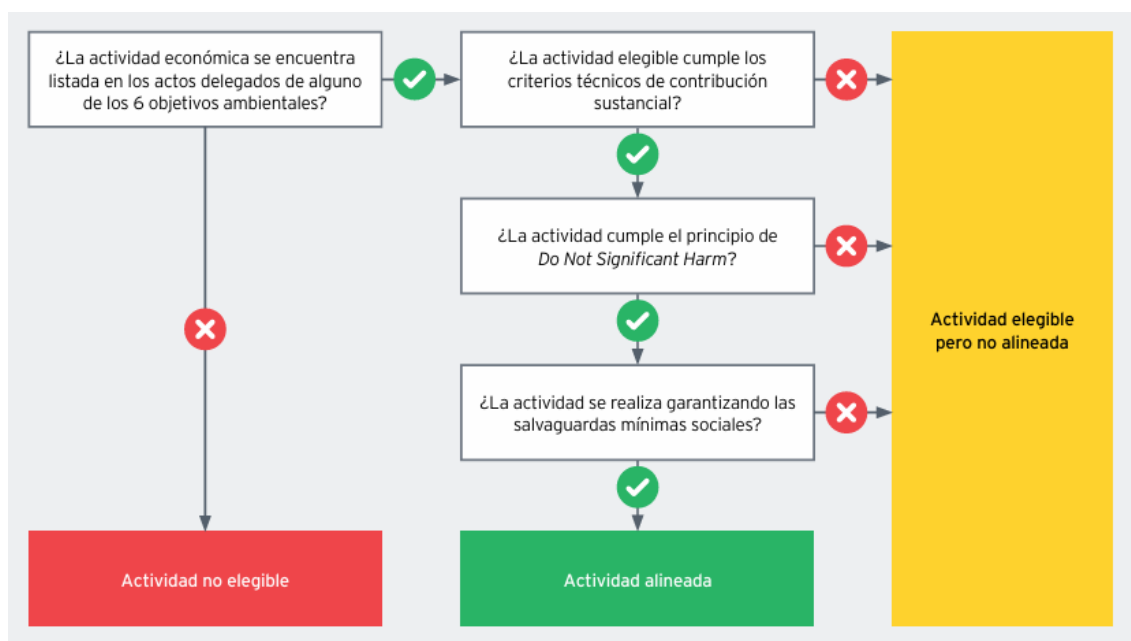
En primer lugar, están las *actividades económicas alineadas con la taxonomía* (actividades alineadas), que se trata de aquellas actividades económicas que: (1) contribuyan sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos; (2) no causen perjuicios significativos a alguno de los objetivos medioambientales establecidos; (3) se realicen de acuerdo con ciertas garantías mínimas y (4) se ajusten a todos los criterios técnicos de selección establecidos en los Actos Delegados emitidos por la Comisión Europea.

A continuación, se encuentran las *actividades económicas elegibles según la taxonomía* (actividades elegibles), que son aquellas actividades económicas descritas en los Actos Delegados adoptados por la Comisión Europea, independientemente de si cumple alguno o todos los criterios técnicos de selección establecidos en dichos actos. Sin embargo, el hecho de que una actividad económica se considere como elegible según la taxonomía ambiental, no indica que esta sea medioambientalmente sostenible.

El siguiente gráfico muestra de forma simplificada, el proceso de determinación de la elegibilidad y alineamiento taxonómico para cualquier actividad económica (EY, 2023):

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Ilustración 2. Esquema del proceso de elegibilidad y alineamiento taxonómico.



Fuente: Informe sobre el reporte de Taxonomía Europea (EY, 2023)

Así pues, todas aquellas empresas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Directiva 2014/95 y, por lo tanto, de la Ley 11/2018, deben incluir en su EINF, información cuantitativa y descriptiva sobre cómo sus actividades se asocian a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles. En concreto, para actividades alineadas y elegibles, se deberá revelar el porcentaje de facturación asociado a actividades sostenibles, el porcentaje de inversión (CAPEX) en activos sostenibles y el porcentaje de gastos operativos (OPEX) asociados con las actividades sostenibles. De igual modo, únicamente para actividades alineadas, se deberá reportar la contribución que realizan estas actividades sobre los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados. Por último, cabe mencionar que el legislador español ha optado por obligar a que esta información incluida en el EINF deba ser objeto de verificación por un profesional independiente. Además, esta divulgación de información adicional, se trasladará al IS con la Directiva 2022/2464.

3.3. Directiva UE 2022/2464 en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas y Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad.

En los últimos años se ha producido un aumento muy significativo de la demanda de información sobre sostenibilidad de las empresas por parte de consumidores e inversores. Este aumento se debe principalmente a la naturaleza cambiante de los riesgos que enfrentan las empresas, la creciente concienciación de los inversores sobre las implicaciones financieras de dichos riesgos, el incremento de los productos de inversión que buscan cumplir ciertas normas o de alcanzar determinados objetivos de sostenibilidad

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

y, al mismo tiempo, tratan de garantizar la coherencia con los objetivos de los Acuerdos de París^(*2), adoptados el 12 de diciembre de 2015, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Adicionalmente, la pandemia de COVID-19 ha acelerado aún más el aumento de las necesidades de información de los usuarios, en particular, porque ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de los trabajadores y de las cadenas de valor de las empresas. En este sentido, numerosas empresas cuyo desempeño en sostenibilidad resulta de interés para los usuarios, no están obligadas a divulgar dicha información. En consecuencia, se puede afirmar que se necesita un marco de presentación de información sólido y asequible, acompañado de prácticas de auditoría y verificación eficaces, para garantizar la fiabilidad de los datos y evitar el blanqueo ecológico.

Previo al informe de la Comisión del 21 de abril de 2021, en la Resolución del 17 de diciembre de 2020, sobre gobernanza empresarial sostenible, el Parlamento Europeo expresó la necesidad de establecer un marco general de la UE sobre divulgación de información no financiera que contenga normas obligatorias de la UE en esta materia y solicitó la ampliación del ámbito de aplicación de los requisitos de información a otras categorías de empresas y la introducción de un requisito de auditoría o verificación. Esta brecha de información existente facilita que los Estados miembros de la UE introduzcan normativas nacionales cada vez más divergentes, que provoca que la información presentada sea menos comparable entre los distintos países de la UE, lo que supone tomar una dirección radicalmente opuesta a los objetivos establecidos originalmente.

Por ende, con el fin de dar respuesta a la creciente demanda de información y a la necesidad de homogeneizar la normativa en la UE, se publica la Directiva 2022/2464 de 14 de diciembre de 2022 del Parlamento Europeo, que tiene como objetivo mejorar el marco de presentación y verificación de la información sobre sostenibilidad, aumentar la comparabilidad de la información y armonizar la normativa existente, con el fin último de equiparar la información sobre sostenibilidad con la información financiera.

Para ello, las empresas deben proporcionar información relevante, comparable y fiable sobre sus impactos, riesgos y oportunidades (IRO) relacionados con la información sobre sostenibilidad. En este sentido, los impactos hacen referencia a los efectos que las actividades de la empresa tienen sobre las personas y el medio ambiente, ya sean positivos o negativos. En contraposición, los riesgos y oportunidades se refieren a los efectos que el medio ambiente y las personas pueden tener sobre la empresa, sus EEEFF, sus planes estratégicos, sus presupuestos, ... Estos factores representan la base del principio de *“doble materialidad”*.

De esta forma, la nueva Directiva 2022/2464, introduce importantes novedades respecto de los sujetos obligados, el contenido y características de la información sobre

(*2) Los Acuerdos de París son un tratado internacional adoptado en 2015 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en París. Su objetivo principal es limitar el aumento de la temperatura global por debajo de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y hacer todo lo posible para no superar los 1,5°C.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

sostenibilidad, las normas de elaboración de la información, su formato de presentación, la exigencia del etiquetado digital, la obligación de verificar dicha información y la regulación de sus aspectos esenciales.

Así pues, el Proyecto de Ley 121/000038 de información empresarial sobre sostenibilidad, busca trasponer la Directiva 2022/2464 al ordenamiento jurídico español, estableciendo el régimen jurídico aplicable a la presentación de información sobre sostenibilidad y regulando la actividad de verificación de dicha información, con el fin último de aumentar la comparabilidad de la información emitida por las empresas y, así, satisfacer la necesidad de información de consumidores, inversores y el conjunto de la sociedad.

En cuanto a una de las novedades más destacadas que incorporan la Directiva 2022/2464 y el Proyecto de Ley, el regulador considera que el término “no financiera” es inexacto, debido a que implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, este tipo de información adquiere una importancia financiera cada vez mayor. En este sentido, varias organizaciones, iniciativas y profesionales del campo de estudio hacen referencia a “información sobre sostenibilidad”. Este cambio de paradigma hace que se sustituya el término “información no financiera” por “información sobre sostenibilidad”, debido a que esta incluye factores medioambientales, sociales y de gobernanza.

En consecuencia, como se ha mencionado anteriormente, se define información sobre sostenibilidad como la información relativa a las cuestiones de sostenibilidad, es decir, la información que versa sobre factores medioambientales, sociales, de gobernanza y aquellos relativos a los derechos humanos, incluyendo toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno.

3.4. Características de la información sobre sostenibilidad.

Tras establecer una definición formal para la información sobre sostenibilidad, resulta relevante mencionar que en la Directiva 2014/95 y en la Ley 11/2018 no se especifican con precisión las características que debe presentar la información sobre sostenibilidad. Por consiguiente, la Directiva 2022/2464 y el Proyecto de Ley establecen que la información sobre sostenibilidad presentada debe poseer las siguientes características:

- Debe incluir información prospectiva y retrospectiva;
- Debe presentar información cualitativa y cuantitativa;
- Los horizontes temporales desarrollados deben ser a corto, medio y largo plazo;
- La información debe proceder de pruebas científicas concluyentes;
- La información debe hacer referencia a la totalidad de la cadena de valor de la empresa;
- La información debe ser pertinente, comprensible, comparable y verificable;

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- La información debe estar armonizada y fundamentada en indicadores uniformes;
- La información debe contener referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las Cuentas Anuales (en adelante, CAA).

Por lo tanto, la Directiva 2022/2464 y su transposición al derecho nacional, mediante el establecimiento de las características fundamentales que debe presentar la información sobre sostenibilidad, busca conseguir que se emita información verificable, comparable, externamente homogénea, fundamentada en criterios científicos, que alcance a toda la cadena de valor de la entidad emisora, con un horizonte temporal a medio y largo plazo, para así aumentar la relevancia de la información divulgada y, con ello, la transparencia de la entidad que la reporta.

3.5. Principios que rigen el contenido del Informe de Sostenibilidad.

En lo relativo al IS, que es el documento oficial en el que se condensa la información de sostenibilidad exigida por la normativa. Este informe se rige por dos principios fundamentales:

En primer lugar, el *principio de cumplir o explicar*, que se desarrolla por primera vez en la Directiva 2014/95 y por el que se afirma que las empresas obligadas a presentar este informe deben, en el caso en el que no cumplan con ciertas políticas relacionadas con una o varias cuestiones de sostenibilidad, ofrecer una explicación clara y motivada al respecto en el IS.

A este respecto, en la Directiva 2022/2464 el principio cumplir o explicar ha adquirido un enfoque más riguroso y detallado, exigiendo a la empresa que no cumpla con alguna política que, no solo explique de forma clara y motivada la falta de cumplimiento, sino también que desarrolle los esfuerzos realizados para cumplir con la política y sus planes para cumplir con esta en el futuro. Esta evolución en la exigencia y exhaustividad del principio cumplir o explicar continua la tendencia de armonización y homogeneidad para los IS, dirigiéndose este principio analizado hacia una orientación de cumplimiento único.

En segundo lugar, el *principio de doble materialidad* (o doble significatividad). En este caso, según Hernández Masiá (2022), “cuando se habla de materialidad en la información de sostenibilidad, se hace referencia a información que por su importancia o relevancia tiene que ser divulgada por parte de las sociedades obligadas a la elaboración del IS”. En este sentido, en la Directiva 2014/95 y la Ley 11/2018 desarrollan el principio de doble materialidad en la divulgación de información sobre sostenibilidad como:

- “Las empresas obligadas deben facilitar información adecuada sobre los aspectos respecto de los que existen más probabilidades de que se materialicen los principales riesgos de efectos graves, junto con los aspectos respecto de los que dichos riesgos ya se han materializado”.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Esta definición planteada provocó que en la divulgación de la información relacionada con la sostenibilidad se utilizase el principio de *materialidad de exposición*, que se trata de una perspectiva de *fuera a dentro*, que incluye información sobre aquellos aspectos ambientales que influyen de forma directa en las finanzas de una empresa (Sellhorn y Wagner, 2022). Sin embargo, el control de adecuación de la Directiva 2014/95 realizado por la Comisión Europea demostró que este principio no se interpretaba ni aplicaba correctamente. En consecuencia, se facilitó una aclaración al concepto en la Directiva 2022/2464.

Como resultado de la aclaración, se extrae que las empresas deben considerar cada perspectiva de significatividad en sí misma, es decir, deben divulgar información que sea significativa teniendo en cuenta cada perspectiva de forma individual (por un lado, el impacto de la empresa en el exterior y, por otro lado, los riesgos y oportunidades exteriores a la empresa) y deben considerar la doble materialidad de forma conjunta para mostrar una imagen completa.

Tras esta aclaración, los IS también deberán hacer referencia a la *materialidad de impacto*, es decir, una materialidad que se enfoca en una perspectiva de *dentro a fuera*, centrándose en los efectos de la empresa sobre las cuestiones ambientales (Sellhorn y Wagner, 2022).

Por ende, la información presente en el IS cubrirá todos los aspectos de importancia para los usuarios. Cabe destacar como novedad en la Directiva 2022/2464 y el Proyecto de Ley, el énfasis en la aplicación obligatoria de este enfoque dual.

En consecuencia, el desarrollo de los principios “*cumplir o explicar*” y “*doble materialidad*” busca alcanzar un mayor nivel de seguridad para los usuarios, centrando el foco en el esfuerzo activo de las empresas para cumplir con las políticas exigidas; además, busca facilitar que los usuarios de la información sobre sostenibilidad puedan adquirir una visión completa de la realidad interior y exterior de la empresa, lo que deriva en el aumento de la confianza que estos sitúan en la organización, lo que redundará en un beneficio para ambas partes.

3.6. Normas que rigen la divulgación de información en el Informe de Sostenibilidad.

Continuando con la línea anterior, el desarrollo de una base sólida de principios deriva en la necesidad de instaurar un marco normativo obligatorio y general para la divulgación de información sobre sostenibilidad que garantice que las empresas informen sobre su resiliencia con respecto a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.

En primer lugar, en la Directiva 2014/95 y la Ley 11/2018 se reconoce como marco de divulgación generalmente aceptado los *GRI Sustainability Reporting Standards* o estándares GRI, promulgados por la *Global Reporting Initiative*. “*Estos estándares*

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

permiten a las empresas divulgar información sobre sus impactos de mayor significatividad sobre la economía, el medio ambiente y la sociedad, incluidos los derechos humanos. Además, obliga a la empresa que divulga a reportar información sobre cómo gestiona dichos impactos” (Hernández Masiá, 2022).

A pesar de que algunos autores como Marinescu (2020) destacaran que “los estándares GRI son el marco de divulgación que es ampliamente reconocido como líder en la estandarización internacional de la información sobre sostenibilidad” y que, “consecuentemente, muchos investigadores anticiparon que, en promedio, los informes fundamentados en los estándares GRI exhibirán una mayor veracidad en comparación con aquellos que no se adhieren a este estándar” (Vázquez-Burguete et al., 2024). Khan et al., (2020) describe que, “para algunas empresas, su interacción con los estándares GRI se limitaba a un simple ejercicio de cumplimentación de formularios, sin ninguna mejora en la calidad de la divulgación”.

Este hecho provocó que en la Directiva 2022/2464 se reconociera la necesidad de elaborar normas comunes obligatorias de presentación de información sobre sostenibilidad, con el fin de lograr una mayor comparabilidad y fiabilidad de la información. Así, la Directiva 2022/2464 estableció unas máximas que estas normas deben cumplir:

- Proporcionalidad en términos de esfuerzo y costes, no debiendo imponer una carga administrativa innecesaria a las empresas que estén obligadas a utilizarlas.
- Aplicación de los marcos normativos existentes, con el fin de alcanzar un nivel de convergencia a escala mundial sobre la presentación de información sobre sostenibilidad.
- Fomento de una perspectiva global e integrada de la información publicada, para facilitar a los usuarios el entendimiento de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, para así satisfacer sus necesidades.
- Precisión en la divulgación de información sobre sostenibilidad, considerando los requisitos generales y sectoriales según impactos, riesgos y oportunidades específicos, dado el alto valor que tiene para el usuario las comparaciones entre empresas del mismo sector.
- Inclusión de orientaciones, en las normas de información sobre sostenibilidad, para que las empresas identifiquen la información relevante que deben incluir con el objetivo de que los usuarios comprendan cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad al desarrollo, rendimiento y posición de la empresa.
- Transparencia en la información a revelar sobre la cadena de valor para que sea relevante y adecuada a la magnitud, complejidad y características de las empresas, especialmente para aquellas que no están obligadas a presentar información sobre sostenibilidad, de modo que los usuarios comprendan los esfuerzos por cumplir con los estándares de sostenibilidad.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Aplicando estas máximas, las normas de presentación de la información sobre sostenibilidad garantizan que la información revelada cumplirá con las características presentadas anteriormente, asegurando su exposición fiel. Así, en la Directiva 2022/2464 se establecen tres agrupaciones de factores que deben ser desarrollados en las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, los cuales son:

a) *Factores medioambientales*, sobre los que se divulgará información relativa a la mitigación del cambio climático; las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, 2 y 3; la adaptación al cambio climático; las aguas y recursos marinos; el uso de los recursos y la economía circular; la contaminación; la biodiversidad y los ecosistemas.

b) *Factores sociales*, acerca de los cuales se proporcionará información sobre:

- La igualdad de trato y oportunidades; igualdad de género y retribución; formación y el desarrollo de capacidades individuales; empleo e inclusión de personas con discapacidad; las medidas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo; y la diversidad, especialmente en la alta dirección.
- Las condiciones de trabajo, específicamente tiempo y seguridad; adecuación de salarios; el diálogo social; la libertad de asociación y la negociación colectiva.
- El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de individuo.

c) *Factores de gobernanza*, respecto a los cuales se publicará información relacionada con:

- Las funciones del órgano de administración, dirección y supervisión acerca de las cuestiones de sostenibilidad, así como sus conocimientos y capacidades especializados.
- Las características del sistema de control interno y de gestión de riesgos de la empresa en relación con la información de sostenibilidad.
- La ética y cultura empresarial, haciendo énfasis en la lucha contra la corrupción y el soborno.
- Las actividades y compromisos políticos de la empresa.
- La administración y la calidad de las relaciones con clientes, proveedores y comunidades impactadas por las operaciones de la empresa, incluyendo las políticas de pago.

De esta forma, para que las empresas puedan reportar la información solicitada en la Directiva 2022/2464, el EFRAG, que es una asociación sin ánimo de lucro que asesora a la Comisión Europea en materia de información sobre sostenibilidad, elaboró las NEIS (ESRS por sus siglas en inglés), que cumplen con las necesidades de empresas y usuarios, de conformidad con lo establecido en la Directiva 2022/2464. Los paquetes de NEIS que ha elaborado el EFRAG se distribuyen en cuatro áreas:

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

1) NEIS Generales: aplicables a todas las entidades que deben presentar información sobre sostenibilidad, existen cuatro bloques:

- NEIS Transversales: (1) Requisitos generales y (2) Información general.
- NEIS Ambientales: (E1) Cambio climático; (E2) Contaminación; (E3) Recursos hídricos y marinos; (E4) Biodiversidad y ecosistemas; y (E5) Uso de los recursos y economía circular.
- NEIS Sociales: (S1) Personal propio; (S2) Trabajadores de la cadena de valor; (S3) Colectivos afectados y (S4) Consumidores y usuarios finales.
- NEIS Gobernanza: (G1) Conducta empresarial.

2) NEIS Sectoriales: aplicables únicamente a las entidades obligadas a presentar información sobre sostenibilidad pertenecientes a sectores cuyas características exigen la divulgación de información sobre sostenibilidad concreta. Los sectores que poseen normas estandarizadas son: Minería, canteras y minería del carbón; Petróleo y gas; Transporte por carretera; y Agricultura, ganadería y pesca.

3) NEIS específica para PYMES cotizadas: cuyo objetivo es establecer requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad proporcionales a la escala, características y complejidad de estas empresas. Esta normativa presenta dos grandes bloques:

- Bloque general: (1) Requisitos generales; (2) Información general y (3) Políticas, acciones y objetivos.
- Bloque de métricas específicas: (4) Medio Ambiente; (5) Sociales y (6) Conducta de negocios.

4) NEIS voluntarias para PYMES no cotizadas: aplicable a aquellas empresas que, de manera opcional, opten por reportar información sobre sostenibilidad. La normativa para PYMES no cotizadas se estructura en los siguientes módulos: (A) Módulo básico; (B) Módulo de información cualitativa sobre Políticas, Acciones y Metas; y (C) Módulo de Socios Comerciales.

En resumen, la literatura reconoce ampliamente la necesidad de fijar un marco normativo de aplicación obligatoria para la divulgación de información sobre sostenibilidad; tanto a nivel general, dirigido a la totalidad de las empresas; como a nivel sectorial, entendiendo sus particularidades; buscando beneficiar, en última instancia, a los usuarios de la información sobre sostenibilidad, proporcionándoles información sobre la situación y evolución de las empresas, facilitándoles comparaciones intrasectoriales, aportándoles datos sobre el efecto de las cuestiones de sostenibilidad sobre el desarrollo, rendimiento y posición de las empresas, al mismo tiempo que comprenden el trabajo realizado a favor del cumplimiento de los estándares de sostenibilidad. A pesar de que se trate de un proceso lento, el EFRAG con la publicación de las NEIS está provocando que se avance en la dirección adecuada.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

3.7. Modificación del ámbito subjetivo.

En lo relativo a los sujetos obligados a presentar información sobre sostenibilidad, uno de los principales objetivos de la Directiva 2022/2464, fue ampliar el alcance de la obligación de presentar información sobre sostenibilidad. En este sentido, la Ley 11/2018, a partir de ejercicio 2021, obliga a la presentación del EINF a aquellas sociedades de capital que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el número medio de empleados durante el ejercicio sea superior a 250.
- b) Que tengan la condición de entidad de interés público (EIP) o sobrepasen uno de los dos siguientes límites durante dos ejercicios consecutivos:
 - El total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
 - El importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

Asimismo, las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el EINF si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados. Por otro lado, la Ley 11/2018 propone una exención al ámbito de aplicación de esta norma, al establecer que una sociedad dependiente obligada a preparar el EINF puede abstenerse de presentarlo si su sociedad dominante elabora EINF consolidado.

Con el fin de alcanzar el objetivo establecido en la Directiva 2022/2464, el regulador en el Proyecto de Ley amplía el ámbito de obligación a la publicación del IS a las sociedades de capital que concurren en alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que estén clasificadas como empresa grande según la ley de auditoría de cuentas.
- b) Que, teniendo la consideración de PYME según la ley de auditoría de cuentas, sean entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de cualquier Estado miembro de la UE, a excepción de las microempresas.

En la siguiente tabla se presentan los umbrales legalmente establecidos para la presentación obligatoria del IS:

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Tabla 1. Umbrales según la Ley de Auditoría de Cuentas para la determinación de la tipología de empresa.

	Total activo.	Importe Neto de Cifra de Negocios.	Número medio de trabajadores.
Microempresa.	<i>450.000 €</i>	<i>900.000 €</i>	<i>10</i>
Empresa pequeña.	<i>5.000.000 €</i>	<i>10.000.000 €</i>	<i>50</i>
Empresa mediana.	<i>25.000.000 €</i>	<i>50.000.000 €</i>	<i>250</i>
Empresa grande.	<i>Más de 25.000.000 €</i>	<i>Más de 50.000.000 €</i>	<i>Más de 250</i>

Fuente: elaboración propia.

Así, la legislación considerará como PYME a todas aquellas empresas que sobrepasen el límite planteado para la consideración como microempresas. De esta forma, para que se origine la obligación de presentación del IS, el límite establecido para microempresas debe ser superado durante dos ejercicios consecutivos.

De igual manera, las empresas no sujetas al derecho de un Estado miembro ni pertenecientes al Espacio Económico Europeo, que tengan actividad relevante en el territorio de la UE deberán facilitar información sobre sostenibilidad. Con esta obligación adicional se pretende garantizar que las empresas de terceros países se encuentren en igualdad de condiciones con las empresas del mercado interior. Así, las empresas filiales o sucursales establecidas en el territorio de la UE serán las encargadas de la publicación del IS de la empresa del tercer país.

Al igual que la Ley 11/2018, el Proyecto de Ley admite exenciones a la obligación de presentación de información sobre sostenibilidad, así como la modificación y ampliación del contenido de las mismas, lo que implica un mayor abanico de sociedades que a pesar de cumplir con los criterios establecidos, no tienen obligación de presentar información sobre sostenibilidad. Las exenciones mencionadas son las siguientes:

- Una empresa dependiente de un grupo estará exenta de la obligación de presentación de información sobre sostenibilidad, cuando dicha empresa y sus empresas dependientes estén incluidas en el IG consolidado de la sociedad dominante, que incluya información sobre sostenibilidad adecuadamente identificada.
- Cuando, no estando la sociedad dominante sujeta al derecho de un Estado miembro de la UE; la sociedad dependiente también estará exenta de la obligación de presentación de información sobre sostenibilidad, siempre y cuando esté incluida en la información consolidada sobre sostenibilidad de la empresa dominante y esta se elabore de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, las empresas que cumplan con estas condiciones y estén obligadas a presentar información sobre sostenibilidad, deberán elaborar su IG en el formato electrónico único de presentación de información.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

De esta forma, mediante la inclusión del criterio de obligación sobre las PYMES con valores emitidos y cotizados en un mercado de la UE e incluir en la obligación de presentar información sobre sostenibilidad a aquellas empresas que operan dentro de la UE, pero no están sujetas al derecho de ningún Estado miembro, el regulador asegura un ámbito de aplicación de la norma considerablemente más elevado, y en consecuencia, un grado de cumplimiento potencialmente superior, en consonancia con el objetivo establecido por la Directiva 2022/2464.

3.8. Estado de Información No Financiera e Informe de Sostenibilidad: evolución del contenido.

Uno de los principales cambios que presenta el Proyecto de Ley en contraposición con la Ley 11/2018 se encuentra en el contenido del IS. A continuación, se expone la estructura y contenido del EINF y del IS, para establecer una comparación entre ambos centrada en la información que se debe divulgar.

3.8.1. Estado de Información No Financiera.

En primera instancia, el EINF, en general, debe incluir la información necesaria para comprender la evolución, resultados y situación de la empresa, así como el impacto de su actividad en las cuestiones de sostenibilidad.

De esta forma, la información general que el EINF debe incluir sitúa su foco en:

- a) La descripción del modelo de negocio de la empresa, su entorno empresarial, su organización y estructura interna, los mercados en los que opera y sus objetivos y estrategia.
- b) La descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones.
- c) Los resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave que permitan su seguimiento y evaluación.
- d) Los principales riesgos relacionados a las actividades de la empresa, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos.
- e) Indicadores clave de resultados no financieros pertinentes respecto a la actividad empresarial, que sean comparables, relevantes y fiables.

Además, el EINF incluirá información significativa sobre las siguientes cuestiones:

I. Información sobre cuestiones medioambientales:

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Se debe divulgar información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente, especialmente sobre la salud, seguridad y procedimientos de evaluación y prevención de riesgos medioambientales, específicamente sobre:

- Contaminación: medidas para prevenir, reducir o reparar cualquier forma de contaminación atmosférica.
- Economía circular y gestión de residuos: medidas de prevención, reciclaje, reutilización y eliminación de desechos.
- Uso sostenible de los recursos: uso de energías renovables, así como medidas de mejora de eficiencia energética y de consumo de recursos.
- Cambio climático: medidas para reducir la emisión de gases de efecto invernadero a medio/largo plazo.
- Protección de la biodiversidad: medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad.

II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:

Respecto a este apartado, se debe divulgar la siguiente información:

- Empleo: número total y distribución por sexo, edad, país y clasificación profesional de empleados, de empleados con discapacidad, de despidos, así como las diferentes modalidades de contrato de trabajo utilizadas por la empresa; un desglose de las remuneraciones medias y su distribución, incluidas las de consejeros y directivos.
- Organización del trabajo: organización del tiempo de trabajo; medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación laboral-familiar.
- Salud y seguridad: condiciones de salud y seguridad en el trabajo.
- Relaciones sociales: organización del diálogo social, procedimientos para informar y consultar al personal y número de empleados sujetos a convenio colectivo.
- Formación: las políticas de formación implementadas.
- Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, protocolos contra el acoso sexual, políticas contra discriminación y medidas para la gestión de la diversidad.

III. Información sobre el respeto de los derechos humanos:

En lo relativo a este punto, se deben desglosar las medidas de prevención de riesgos de vulneración de derechos humanos, así como medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos; promoción y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el respeto a la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno:

En este apartado, la empresa debe informar sobre las medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno y para luchar contra el blanqueo de capitales.

V. Información sobre la sociedad:

Por último, la empresa debe divulgar información relativa a su compromiso con el desarrollo sostenible; el impacto de su actividad en el empleo y desarrollo local; las acciones de asociación y patrocinio que lleve a cabo la empresa; la inclusión de la responsabilidad social y ambiental en la política de compras de la empresa; los sistemas de reclamación y quejas establecidos para los consumidores; y cierta información fiscal como beneficios obtenidos, impuestos sobre beneficios pagados y subvenciones obtenidas. Además, se les da a las empresas la posibilidad de incluir en el EINF cualquier otra información que sea significativa, así como referencias y explicaciones sobre ciertos importes detallados en las CCAA.

Tabla 2. Resumen del contenido del Estado de Información No Financiera.

Estado de Información No Financiera: Contenido.
Información general que debe incluir el EINF:
a) Descripción del modelo de negocio de la empresa, su entorno empresarial, su organización y estructura interna, los mercados en los que opera y sus objetivos y estrategia
b) Descripción de las políticas que aplica el grupo respecto a dichas cuestiones.
c) Resultados de esas políticas, debiendo incluir indicadores clave que permitan su seguimiento y evaluación.
d) Principales riesgos relacionados a las actividades de la empresa, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos.
e) Indicadores clave de resultados no financieros pertinentes respecto a la actividad.
Información significativa sobre cuestiones específicas que debe incluir el EINF:
I. Información sobre cuestiones medioambientales: Contaminación; economía circular y gestión de residuos; uso sostenible de recursos; cambio climático; protección de la biodiversidad.
II. Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal: Empleo; organización del trabajo; salud y seguridad en el trabajo; relaciones sociales; políticas de formación; medidas de igualdad.
III. Información sobre el respeto de los derechos humanos: Prevención de riesgos de vulneración de los derechos humanos; respeto y promoción a la libertad de asociación y negociación colectiva.
IV. Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno: Medidas contra la corrupción, soborno y blanqueo de capitales.
V. Información sobre la sociedad: Compromiso con el desarrollo sostenible; impacto en empleo y actividad local; acciones de asociación y patrocinio; responsabilidad social y ambiental en política de compras; sistema de reclamaciones y quejas para consumidores.

Fuente: elaboración propia.

3.8.2. Informe de Sostenibilidad.

El IS, en su estructura modificada, deberá incluir la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad y cómo afectan estas a la evolución, resultados y situación de la empresa. Esta información deberá poderse identificar claramente en el IG mediante una sección específica de dicho informe.

El IS incluirá:

a) La descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:

- La capacidad de adaptación del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.
- Las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad.
- Los planes de la empresa, especialmente los planes financieros y de inversión, así como sus medidas de aplicación para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible.
- La forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de los *stakeholders*.
- El modo en que se aplica la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.

b) Una descripción de los objetivos relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa, junto con su horizonte temporal correspondiente; una descripción de los avances de la empresa en la consecución de estos objetivos; y una declaración de si dichos objetivos se fundamentan en pruebas científicas concluyentes.

c) Una descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad, así como sus conocimientos y capacidades.

d) Una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.

e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad.

f) Una descripción de:

- Los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
- Aquellos impactos negativos, reales o potenciales, relacionados con las actividades de la empresa y con su cadena de valor.
- El resto de medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar o subsanar los impactos negativos reales o potenciales mencionados, así como su resultado.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

g) Una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.

h) Los indicadores clave financieros y de sostenibilidad que sean pertinentes respecto de la actividad que lleve a cabo la empresa.

La información contenida en el IS contendrá datos sobre las actividades de la empresa, su cadena de valor, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Asimismo, el IS referenciará su información a datos recogidos en el IG y a importes presentes en las CCAA, aportando explicaciones adicionales a los mismos.

Tabla 3. Resumen del contenido del Informe de Sostenibilidad.

Informe de Sostenibilidad: Contenido.
a) Descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
I. Capacidad de adaptación y estrategia de la empresa frente a riesgos de sostenibilidad.
II. Oportunidades de la empresa derivadas de cuestiones de sostenibilidad.
III. Planes de la empresa y su aplicación orientados hacia la transición a una economía sostenible.
IV. Forma en la que la empresa tiene en cuenta los intereses de los <i>stakeholders</i> .
V. Aplicación de la estrategia de la empresa en relación a las cuestiones de sostenibilidad.
b) Descripción de los objetivos relativos a las cuestiones de sostenibilidad; horizonte temporal; descripción de avances en su consecución; fundamento científico de los objetivos.
c) Descripción de la función de los órganos de administración en las cuestiones de sostenibilidad; conocimientos y aptitudes.
d) Descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad.
e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad.
f) Descripción de:
I. Procedimientos de diligencia debida que aplica la empresa sobre cuestiones de sostenibilidad.
II. Impactos negativos, reales o potenciales, sobre las actividades de la empresa y su cadena de valor.
III. Resto de medidas adoptadas para prevenir, mitigar y subsanar impactos negativos sobre cuestiones.
g) Descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad.
h) Indicadores clave financieros y de sostenibilidad que sean pertinentes respecto de la actividad que lleve a cabo la empresa.
La información contenida en el IS contendrá datos sobre las actividades de la empresa, su cadena de valor y sus relaciones comerciales. Asimismo, el IS referenciará su información a datos recogidos en el IG y a importes presentes en las CCAA, aportando explicaciones adicionales a los mismos.

Fuente: elaboración propia.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

En resumen, si se compara el EINF con el IS se puede observar con claridad los aspectos en los que fracasa el EINF. La información que busca divulgar el EINF, aunque teóricamente es positiva, resulta ser ciertamente ambigua para la empresa a la hora de determinarla y para el lector a la hora de interpretarla, este hecho se ejemplifica especialmente en el apartado de cuestiones medioambientales.

Añadido a esto, el contenido presente en el EINF es más exhaustivo que en el caso del IS, lo que a priori parece ser positivo; sin embargo, en la práctica deriva en una disminución de la calidad de la información divulgada, sobre todo si se tiene en cuenta el grado de novedad de este informe y el escaso periodo de adaptación que han tenido las empresas emisoras para adaptarse a su exigencia de información.

Estos factores expuestos hacen que, como se ha mencionado anteriormente, el EINF fracase en dos de sus objetivos; la exigencia y la ambigüedad de la información solicitada favorece la heterogeneidad del contenido de los informes, lo que redundará negativamente en su comparabilidad, provocando que el lector no pueda discernir con claridad los esfuerzos que realizan las empresas en este campo para mejorar su posición en el mercado. Adicionalmente, este hecho favorecía prácticas de opacidad en el reporte de esta información por parte de las entidades obligadas, lo cual disminuyó la credibilidad de los usuarios hacia estos informes y, por lo tanto, su confianza en ellos.

En este sentido, en el IS se simplifica el contenido que se debe divulgar y se modifica su estructura y componentes para poner el foco en aspectos internos de la propia empresa que lo elabora, lo que facilita a la empresa el proceso de elaboración, y al lector su interpretación y análisis. Si bien no se tiene la certeza de cómo evolucionará en la práctica el nuevo contenido del IS, tras estudiar su estructura se puede afirmar que se trata de un claro avance en el objetivo de estandarizar y homogeneizar su contenido, lo que supone una mejora en su comparabilidad con empresas similares del mercado.

3.9. Novedades introducidas en el Proyecto de Ley sobre el trabajo de verificación del Informe de Sostenibilidad.

A pesar de que la Directiva 2014/95 no introduzca requisito de verificación obligatoria del EINF a nivel de la UE, en la Ley 11/2018 se estableció la obligación de que el EINF sea verificado por un prestador de servicios independiente. De esta forma, la Ley 11/2018 fijó un requisito formal de verificación del EINF para aquellas compañías obligadas a publicarlo.

En esta línea, en la Resolución del 17 de diciembre de 2020, el Parlamento Europeo presentó la necesidad, entre otras, de establecer un requisito de auditoría formal para los EINF, debido a que la verificación de la información no financiera por parte de los auditores legales favorece la coherencia y vinculación entre la información financiera y no financiera, lo que beneficia en última instancia a los usuarios de esta información.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Así, continuando con la senda tomada en la Ley 11/2018 y la Directiva 2022/2464, en el Proyecto de Ley se continúa con la obligación de verificación de la IS presentada. Por lo tanto, previo al desarrollo de las novedades que se introducen en el Proyecto de Ley sobre el trabajo de verificación a realizar y el informe a emitir, resulta relevante establecer una definición para la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.

- Verificación de la información sobre sostenibilidad: *hace referencia a la actividad consistente en la revisión de la información elaborada de acuerdo al marco normativo de información sobre sostenibilidad aplicable, así como el proceso llevado a cabo por la compañía para determinar la información a presentar, con el fin último de emitir un informe sobre la fiabilidad de dicha información que tenga efecto sobre los usuarios potencialmente interesados.*

Una vez establecida la definición de la actividad de verificación de la IS, cabe destacar uno de los cambios más relevantes que plantea el Proyecto de Ley: el enfoque gradual desde encargos de verificación limitada hasta encargos de verificación razonable, estando esto último condicionado a la adopción, por parte de la Comisión de la UE, de las normas para la verificación razonable de la información sobre sostenibilidad. Esto supone un avance trascendental considerando que, la Ley 11/2018, establecía originalmente que los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría únicamente debían comprobar que se facilitara el EINF por parte de las empresas obligadas.

A continuación, el desarrollo de este punto pone el foco en el verificador y su trabajo, junto con el informe de verificación que debe emitir.

3.9.1. Verificador de la información sobre sostenibilidad.

La verificación de la información sobre sostenibilidad la lleva a cabo un verificador o sociedad de verificación de la información sobre sostenibilidad, que podrá ser distinto del auditor (o sociedad de auditoría) legal encargado de la auditoría de la información financiera de la entidad que reporta. De este modo, se define al individuo verificador de la información sobre sostenibilidad como:

- Verificador de la información sobre sostenibilidad: *auditor de cuentas u otra persona física autorizada por el ICAC para realizar la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.*

La actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad se realizará con sujeción a la Ley de Auditoría de Cuentas, a su Reglamento y a las normas de verificación de la información sobre sostenibilidad (Normas Internacionales de Verificación de la Sostenibilidad), de ética, de independencia y control de calidad interno de los verificadores. Estas Normas Internacionales de Verificación de la Sostenibilidad representan los requisitos de necesaria observancia para los verificadores en la realización de su trabajo, para poder expresar una conclusión técnica independiente y adecuada.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

En relación a esto, la UE establece que los Estados miembros podrán imponer criterios, procedimientos y cursos de acción adicionales, derivados de requerimientos presentes en la ley nacional, que el verificador debe seguir para alcanzar sus conclusiones, con el fin de aumentar la transparencia, calidad, credibilidad y objetividad de la información sobre sostenibilidad.

Para poder llevar a cabo la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad es necesario inscribirse como verificador en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y prestar cierta garantía financiera para cumplir con el régimen de responsabilidad civil, que también será aplicable a los verificadores de la información sobre sostenibilidad.

Resulta relevante mencionar que aquellas personas que se quieran inscribir en el ROAC como verificadores de la IS deben cumplir unos requisitos formales en materia de formación teórica, práctica y examen de aptitud, lo que implica que los verificadores deberán superar unas pruebas de acceso similares a las existentes en la actualidad para ser auditor de cuentas. En consecuencia, se ha previsto que los auditores inscritos en el ROAC con anterioridad al 1 de enero de 2024 puedan solicitar la inscripción en el registro mencionado para poder llevar a cabo esta actividad sin tener que cumplir con estos requisitos previos.

Asimismo, la Directiva 2022/2464 menciona que la realización de la verificación de la IS por parte del propio auditor de cuentas de la entidad favorece al enlace entre la información financiera y de sostenibilidad. En consecuencia, el regulador prevé un alto nivel de concentración en el mercado, que potencialmente podría derivar en riesgos relativos al cumplimiento del principio de independencia, de ahí que disponga que pueden llevar a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad, tanto un auditor, como un prestador independiente de servicios de verificación acreditado por su respectivo organismo nacional de acreditación.

Esta autorización se traslada a la disposición transitoria cuarta del Proyecto de Ley, donde se desarrolla que se permite inscribir como verificadores de la información sobre sostenibilidad en situación de ejercientes, a aquellas personas que lo soliciten por escrito al ICAC, acompañando la solicitud con la documentación acreditativa de la superación del examen de conocimiento teórico y práctico, y de la garantía financiera exigida y constituida, mencionando expresamente en la disposición transitoria que no es necesaria la acreditación de la condición de auditor de cuentas.

Adicionalmente, el Proyecto de Ley establece que, al igual que para el trabajo que realiza el auditor de cuentas, la actuación del verificador de la información sobre sostenibilidad en la realización de su actividad, debe estar guiada por los principios de escepticismo y juicio profesional. Además, se especifica que el verificador debe mantener una actitud de escepticismo profesional, especialmente cuando revise las estimaciones realizadas por la dirección de la entidad sobre la información prospectiva incorporada en la IS.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Así, el Proyecto de Ley determina que el régimen de independencia que rige la actividad del auditor de cuentas será aplicable al verificador de la información sobre sostenibilidad, no existiendo amenaza a la independencia en el caso en el que auditor y verificador recaigan sobre la misma persona física o jurídica. En este sentido, los verificadores también deben elaborar un archivo de verificación por cada trabajo de verificación de la información sobre sostenibilidad. El archivo se cerrará en un plazo de 60 días desde la fecha del informe. Para el caso en el que la verificación de la información sobre sostenibilidad la lleve a cabo el auditor legal de la entidad verificada, el archivo de verificación se podrá incluir en el archivo de auditoría.

En última instancia, la Directiva 2022/2464 exige que los Estados miembros establezcan un régimen de sanciones e infracciones para los sujetos que realicen la actividad de verificación de información sobre sostenibilidad, con el objetivo de supervisar, investigar y sancionar razonable y congruentemente la actividad de verificación de información sobre sostenibilidad.

En este sentido, en el Proyecto de Ley se determina que los verificadores de la información sobre sostenibilidad son sujetos responsables de las infracciones tipificadas en la Ley de Auditoría de Cuentas. Además, establece que cuando el auditor legal de la sociedad lleve a cabo, al mismo tiempo, la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad y cometa una infracción que afecte a ambos encargos, se entiende que se han cometido dos infracciones, una por cada encargo, por lo que la realización de un único acto punible conllevará una doble sanción. Por lo tanto, se puede afirmar que el régimen sancionador impuesto por el Proyecto de Ley para los verificadores de información sobre sostenibilidad presente unas características, tanto para las infracciones tipificadas y su clasificación, como para las sanciones asociadas, muy similares a las que se aplican a los auditores de cuentas.

3.9.2. Informe de verificación de la Información sobre Sostenibilidad.

Los resultados del trabajo de verificación de la de información sobre sostenibilidad se presentan en un informe de verificación de la información sobre sostenibilidad. Este informe es un documento mercantil, no relacionado con el informe de auditoría, cuyo contenido mínimo obligatorio es el siguiente:

- Identificación de la entidad cuya información sobre sostenibilidad se verifica, identificación de las personas a quienes va destinado el informe y las personas que encargaron el trabajo.
- Fecha, periodo y descripción de la información sobre sostenibilidad que se presenta.
- Marco normativo de información sobre sostenibilidad aplicado en la elaboración del IS.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- Descripción del alcance de la verificación y las normas de verificación conforme a las cuales se ha llevado a cabo.
- Declaración de que no se han prestado servicios distintos a los de verificación de la información sobre sostenibilidad o concurrido en situaciones que afecten a la independencia del verificador de la información sobre sostenibilidad.
- Una conclusión sobre si la información sobre sostenibilidad cumple con la normativa de presentación de la UE, así como el proceso que ha seguido la entidad informante para identificar la información que se debe incluir en el informe. La mencionada conclusión puede presentar cuatro modalidades: modificada o no modificada.
- Fecha de emisión del informe y firma del verificador que lo haya realizado.

De esta manera, el informe de verificación de la información sobre sostenibilidad será emitido bajo la responsabilidad de quien lo hubiera realizado, y deberá estar firmado por esa persona. Asimismo, la emisión del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad es el fin último que justifica la contratación del trabajo de verificación de la información sobre sostenibilidad. En este sentido, la no emisión del informe de verificación o la renuncia a continuar con el contrato de verificación, únicamente se podrá producir si existe justa causa. De existir justa causa, se establece el deber del verificador de avisar al ICAC y al Registro Mercantil correspondiente sobre la falta de emisión del informe o la renuncia a la continuación con el contrato de verificación.

Por otra parte, el verificador de la información sobre sostenibilidad dispone de un plazo mínimo de un mes para presentar el informe de verificación, desde que se le entregó la información sobre sostenibilidad, que incluye el IS, firmado por la totalidad de los administradores.

Adicionalmente, el IS, separado o como parte integrante del IG, junto con las CCAA se aprobarán en Junta General de Accionistas ordinaria. Así, durante el mes siguiente a la aprobación, los administradores de la sociedad presentarán en el Registro Mercantil correspondiente el IS junto con su informe de verificación y las CCAA y el IG junto con su informe de auditoría.

3.10. Propuesta de Directiva de la UE sobre la aplicación de los requisitos de divulgación de información sobre sostenibilidad, taxonomía ambiental y diligencia debida corporativa.

No obstante, a lo expuesto en este apartado, el 26 de enero de 2025, la Comisión Europea presentó, como parte de la iniciativa “*Competitive Compass*”, las propuestas Ómnibus I y II para simplificar la presentación de información sobre sostenibilidad, taxonomía ambiental y diligencia debida. Estas propuestas pretenden reducir la complejidad de los requisitos de divulgación de información, especialmente en el caso de las PYMES, concentrando el marco regulador en las empresas grandes, que son las que tienen un

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

mayor impacto medioambiental, permitiendo así acceder a las empresas a una financiación acorde con la transición limpia. De esta forma, las modificaciones introducidas sobre la Directiva 2022/2464 sobre presentación de información sobre sostenibilidad corporativa, se centran en los siguientes puntos:

(1) Reducción del ámbito subjetivo mediante el aumento de los límites que determinan las características de las empresas que deberán presentar información sobre sostenibilidad. En este sentido, los nuevos límites que modifican a aquellos establecidos en la Directiva 2022/2464 son:

- El total de las partidas del activo sea superior a 25.000.000 de euros.
- El importe neto de la cifra anual de negocios supere los 50.000.000 de euros.
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio supere los 1000.

Además, se elimina la obligación de presentar IS a aquellas PYMES que cotizan en un mercado secundario oficial de la UE. En este sentido, resulta relevante mencionar que en el Proyecto de Ley por el que se traspone la Directiva 2022/2464 al ordenamiento jurídico español, los límites del total activo y del importe neto de la cifra de negocios se han aumentado para igualar a los descritos, criterio que no se ha aplicado al número medio de trabajadores.

(2) Revisión de las NEIS para reducir aquellos requisitos de información de menor relevancia, priorizando los datos cuantitativos frente a la información cualitativa. Además, se clarificará el concepto de materialidad en la presentación de información por parte de las empresas, manteniendo el principio de doble materialidad, y se eliminará la normativa específica sectorial.

(3) Para los trabajos de verificación de la información sobre sostenibilidad, se mantiene indefinidamente el enfoque de aseguramiento limitado, en lugar de optar por el aseguramiento razonable.

Asimismo, el Reglamento 2020/852 sobre taxonomía ambiental también sufre ciertas modificaciones. Estas se enfocan en la limitación del ámbito subjetivo, centrándose únicamente en las grandes empresas (que posean más de 1000 empleados) con actividades consideradas alineadas, que, tras la modificación introducida, deberán divulgar información sobre el porcentaje de facturación y de CAPEX ajustado a la taxonomía, pasando a ser el porcentaje de OPEX un indicador optativo. Además, entre las modificaciones se incluye la no obligatoriedad en el reporte de información sobre las actividades consideradas elegibles.

Por último, en el paquete de modificaciones Ómnibus se pospone la fecha de aplicación obligatoria de estos criterios para las entidades con deber de presentación, hasta 2028, con el fin de dar más tiempo, no solo a las empresas grandes, sino también a las PYMES, para adaptarse a los nuevos requisitos del marco normativo.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

En conclusión, el establecimiento dentro del ordenamiento jurídico español, mediante el Proyecto de Ley, de una normativa reguladora para la actividad de verificación, en la que se detalla quién puede llevar a cabo la actividad y los requisitos necesarios para inscribirse como verificador en España; el nombramiento del verificador por la entidad verificada; el periodo de contratación, así como los principios de escepticismo y juicio profesional; el régimen de independencia aplicable; los deberes de solicitud y suministro de la información, conservación y custodia de los documentos generados durante el trabajo de verificación y el deber de secreto con respecto al contenido de los mismos; la aplicación de los criterios de organización interna y del trabajo; la necesidad de preparar y mantener un archivo de verificación; y por último, el desarrollo del contenido mínimo obligatorio del informe de verificación de la información objeto de encargo, buscan garantizar la igualdad de condiciones en la realización de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad, con el objetivo final de someter la actividad a un régimen jurídico similar, si no idéntico, al establecido para la actividad de auditoría de cuentas.

Sin embargo, las recientes modificaciones en el ámbito subjetivo de aplicación de la Directiva 2022/2464 suponen una reducción significativa del número de empresas obligadas a reportar, poniendo el foco en las grandes corporaciones. Asimismo, el aplazamiento hasta 2028 en la obligación de divulgación de esta información para aquellas entidades obligadas a reportar en 2026 o 2027, busca evitar que las grandes empresas impongan cargas de reporte innecesarias a las PYMES de sus cadenas de valor.

En adición, la revisión de las NEIS, la exclusión de las PYMES cotizadas de la obligación de reporte, la paralización en el desarrollo de NEIS sectoriales específicas y el mantenimiento del aseguramiento limitado para los encargos de verificación de esta información, pretende facilitar el proceso de adaptación a la nueva normativa, reconociendo el regulador de forma indirecta que la normativa impuesta en materia de divulgación de información sobre sostenibilidad ha sido demasiado ambiciosa y, en cierta medida, el exceso de burocracia podría estar limitando el crecimiento económico y la capacidad de las empresas de la UE para competir a escala global.

A continuación, en el siguiente apartado se desarrollarán las Normas de Verificación de la Información sobre Sostenibilidad, haciendo énfasis en los procedimientos seguidos previamente a la Directiva 2022/2464 y el Proyecto de Ley asociado y la previsión de desarrollo futuro de la actividad de verificación de la información sobre sostenibilidad.

4. Evolución del marco normativo que regula la actuación del verificador: Guía de actuación 47 (Revisada) del ICJCE y Nota del ICAC sobre la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad.

Tras la publicación en diciembre de 2018 de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad, por la que, entre otras medidas, se introduce la obligación de verificación del EINF, el ICJCE publicó en febrero de 2019 su Guía de actuación 47 para encargos de verificación del EINF, la cual se fundamenta en la NIEA 3000R para encargos de aseguramiento distintos de la auditoría. El objetivo de esta guía es el establecimiento de un modelo de actuación común para la realización de encargos de verificación del EINF que garantice la homogeneidad y la calidad en la prestación de estos servicios.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Directiva 2022/2464 en materia de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, se requirió la adopción de normas de verificación para definir con precisión el alcance, la metodología y las responsabilidades de los profesionales en la realización de encargos de verificación de información sobre sostenibilidad. Asimismo, se incentivó a la COESA a la adopción de directrices que garanticen que las prácticas de verificación de la información sobre sostenibilidad sean coherentes, hasta la adopción de la norma de verificación de ámbito europeo.

En este sentido, en septiembre de 2024 se publicaron las directrices de la COESA y en noviembre de 2024 el IAASB aprobó la NIAS 5000, que entrará en vigor en diciembre de 2026.

Teniendo en cuenta el peso de la información sobre sostenibilidad para la toma de decisiones por terceros y previo a la entrada en vigor del Proyecto de Ley, el ICAC consideró relevante desarrollar y emitir en diciembre de 2024 una *“nota en relación con la publicación de la norma técnica de verificación de la información sobre sostenibilidad”* (Nota del ICAC) para la verificación del EINF e IS del ejercicio 2024 y posteriores, considerando especialmente el contenido de las directrices de la COESA y la NIAS 5000, alineándose así con ambos documentos.

De esta forma, a partir de la Guía de actuación 47 del ICJCE revisada en diciembre de 2023 y la Nota del ICAC, se procede a analizar el trabajo que debe realizar el verificador de esta información, estableciendo en este apartado, la naturaleza y objetivos del encargo de verificación, desarrollando el contenido de la carta de encargo y su relevancia para la aceptación y continuidad del mismo, profundizando en la labor realizada por el verificador en las distintas fases del encargo y finalizando con la exposición de la estructura y contenido del informe de verificación del EINF y del IS.

4.1. Naturaleza y objetivos del encargo de verificación.

En primer lugar, la Nota del ICAC dicta que “un encargo de verificación de información sobre sostenibilidad es aquel por el que el verificador tiene como fin obtener evidencia suficiente y adecuada que le permita expresar una conclusión en un informe de verificación, cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios en la información sobre sostenibilidad”. Partiendo de esta definición, resulta relevante profundizar en la naturaleza, alcance y objetivo de este tipo de trabajo.

En este sentido, la Directiva 2022/2464 y el Proyecto de Ley establecen que los encargos de verificación de la información sobre sostenibilidad se fundamentarán en el aseguramiento limitado, hasta que se aprueben normas de verificación que garanticen el aseguramiento razonable. La Nota del ICAC menciona que todo encargo de verificación será uno de los siguientes:

(a) *Encargo de verificación razonable (aseguramiento razonable)*: encargo de verificación en el que el verificador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo como base para expresar una conclusión. La conclusión del verificador se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la evaluación sobre la información a revelar, así como su presentación, sobre la base de ciertos criterios aplicables.

(b) *Encargo de verificación limitada (aseguramiento limitado)*: encargo de verificación en el que el verificador reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptable, como base para la expresión de una conclusión, siendo este riesgo superior con respecto al asumido en un encargo de seguridad razonable. La extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de seguridad limitada es menor en comparación con los que se requieren en un encargo de seguridad razonable, pero se planifican con el fin de obtener un grado de seguridad significativo. Así, este grado de seguridad obtenido por el verificador se considera significativo si puede incrementar la confianza de los usuarios de esta información en un grado más que intrascendente.

De esta forma, debido a la heterogeneidad de los datos, que dificulta la medición y trazabilidad a lo largo del tiempo de la información sobre sostenibilidad, así como la escasa madurez de los sistemas de control, de los procesos de análisis y del marco normativo que las entidades emplean para preparar esta información, la naturaleza del trabajo se enfoca en el aseguramiento limitado y, por lo tanto, el alcance del encargo será de verificación limitada. En consecuencia, la conclusión de este encargo se formulará de forma negativa, tal que:

Ilustración 3. Ejemplo de conclusión de seguridad limitada.

“..., no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que la información sobre sostenibilidad en su conjunto no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información sobre sostenibilidad aplicable...”

Fuente: elaboración propia.

Hasta el momento, el objetivo del encargo de verificación es la obtención de seguridad limitada de que la información sobre sostenibilidad, en su conjunto, está libre de incorrecciones materiales, así como la emisión de un informe que exprese una conclusión en términos de seguridad limitada sobre si dicha información ha sido preparada de conformidad con el marco normativo de aplicación, que incluye: (1) el conjunto de normas, criterios y principios establecidos en las NEIS; (2) los requisitos de divulgación establecidos en el Reglamento 2020/852 de Taxonomía; y (3) el resto de requisitos aplicables con origen en la legislación española y europea.

Por lo tanto, desde la base del aseguramiento limitado, la Nota del ICAC establece una metodología de desarrollo para los encargos de verificación con un nivel de detalle superior, para así facilitar la adopción de la NIAS 5000 cuando entre en vigor en diciembre de 2026, que será aplicable tanto a encargos de seguridad razonable como a encargos de seguridad limitada de verificación de la información sobre sostenibilidad, cumpliendo así, a priori, con el enfoque de progresión hacia un aseguramiento razonable, establecido en la Directiva 2022/2464 y en el Proyecto de Ley.

4.2. Carta de encargo: aceptación y continuidad del encargo de verificación.

En lo relativo al EINF, para que un encargo de verificación pueda ser aceptado, el profesional responsable debe evaluar y concluir positivamente sobre que la información no financiera objeto de trabajo es adecuada, trazable y verificable; que los estándares aplicados para su elaboración se consideran adecuados y cumplen con las características de relevancia, integridad, fiabilidad, neutralidad y comprensibilidad; que los criterios que aplicará el verificador en la realización del trabajo están disponibles para los usuarios a quienes se destina el informe; y que el profesional espera obtener la evidencia necesaria para fundamentar su conclusión.

Por otra parte, para la aceptación y continuidad de un encargo de verificación de IS, el profesional responsable del encargo debe determinar si la entidad prepara la IS utilizando el marco normativo de información sobre sostenibilidad que le resulta aplicable. Asimismo, debe obtener confirmación por parte de la dirección de la entidad informante, de su reconocimiento y comprensión de su responsabilidad sobre:

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- el desarrollo e implantación de un proceso que identifique eficazmente la información a incluir en la IS y la divulgación de la totalidad de la información relativa a este proceso en el propio IS;
- la preparación de la IS empleando el marco normativo de información sobre sostenibilidad que les sea de aplicación;
- la necesidad de proporcionar al verificador acceso ilimitado a toda la información y personal relevante para los fines de la verificación.

Por lo tanto, si la entidad informante cumple con los requisitos expuestos, el verificador podrá aceptar el encargo. Sin embargo, si el EINF o la IS de la entidad no cumplen con las exigencias establecidas, el verificador deberá rechazar el encargo.

De esta forma, una vez aceptado el encargo de verificación limitada, los términos del mismo se harán constar en una carta de encargo, donde se fijarán, tanto para la verificación del EINF como para la verificación de la IS, los objetivos y el alcance del encargo, la responsabilidad asumida por el verificador y por la organización informante, la identificación de los estándares empleados en la elaboración del EINF o el marco normativo y de información sobre sostenibilidad aplicado para elaborar la IS y el calendario y honorarios previstos para el encargo, entre otros.

4.3. Fase de planificación: materialidad, entendimiento del control interno e identificación y valoración del riesgo de incorrección material.

A continuación, para el desarrollo del trabajo que realiza verificador durante la fase de planificación, en general, los aspectos de mayor relevancia son: el establecimiento de la materialidad para el encargo, el entendimiento del control interno de la entidad sobre la información objeto del encargo y la consecuente identificación y valoración de los riesgos de incorrección material existentes.

4.3.1. Identificación y valoración del riesgo de incorrección material.

Para comenzar con el desarrollo de la fase de planificación, el profesional busca obtener entendimiento sobre la información objeto de encargo, el marco normativo y de información sobre sostenibilidad aplicable a la entidad, el sector en el que esta opera y de otras circunstancias que rodean al encargo, con el fin de identificar y valorar el riesgo de que la información contenga incorrecciones materiales, para así poder diseñar y realizar los procedimientos precisos para obtener evidencia suficiente y adecuada.

En la etapa de planificación, para los encargos de verificación del EINF o para los encargos de verificación de la IS, se requiere que el responsable del encargo desarrolle y apruebe la estrategia global de verificación para precisar la naturaleza, alcance, momento de realización y dirección del trabajo a realizar, con el objetivo de garantizar que se realiza de forma efectiva y eficiente. Asimismo, el profesional debe documentar de forma

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

apropiada el plan de trabajo, en el que se establecen las pruebas a realizar y la extensión de las mismas para cumplir los objetivos del encargo. De esta forma, la información obtenida inicialmente durante el proceso de aceptación y continuidad del encargo puede ayudar en la etapa de planificación. Por lo tanto, para que el verificador pueda identificar y valorar el riesgo de incorrección material en la información objeto del encargo, debe realizar los siguientes procedimientos:

(a) Obtener conocimiento sobre la entidad informante, su entorno y su sistema de gestión de riesgos, incluyendo:

- conocer sus actividades, su modelo de negocio, su estructura organizativa y de propiedad, así como sus riesgos de negocio más importantes y cómo se informa sobre ellos;
- comprender las metas, propósitos, objetivos estratégicos y las medidas asociadas para evaluar el desempeño;
- identificar el entorno de control y el sistema de control interno y gestión de riesgos;
- identificar el marco legal y regulatorio aplicable a la entidad.

(b) Obtener conocimiento sobre el proceso establecido por la entidad para determinar las actividades elegibles y alineadas con la taxonomía ambiental.

(c) Evaluar el alcance de la información, es decir, las entidades que forman parte de la cadena de valor y las entidades incluidas en el caso de emitir información consolidada.

(d) Analizar el proceso que emplea la entidad verificada para determinar la información material que debe revelar (análisis de doble materialidad).

En este sentido, para llevar a cabo los procedimientos descritos, el verificador deberá emplear técnicas como las indagaciones ante la dirección y otro personal de la entidad, los procedimientos analíticos y las inspecciones y observaciones físicas de documentación de la entidad verificada. Además, cabe mencionar que el verificador podrá actualizar y modificar la planificación durante el transcurso del encargo para adaptarla a las circunstancias del mismo.

Por lo tanto, estos procedimientos facilitan, no solo la evaluación del riesgo de incorrección material en la información objeto de verificación y el diseño de las respuestas correspondientes, sino también ayudan a identificar si existe riesgo de sesgo de la dirección, así como las áreas con mayor probabilidad de riesgo de incorrección material, si las actividades económicas de la entidad informante se consideran medioambientalmente sostenibles a efectos de la taxonomía ambiental y si el modelo de transmisión de la información induce a error a los grupos de interés de la entidad.

4.3.2. Materialidad: análisis de doble materialidad y establecimiento de la materialidad para el encargo de verificación.

Acto seguido, uno de los aspectos principales de la fase de planificación es el establecimiento de la materialidad para el encargo. En los trabajos de verificación limitada del EINF o de la IS, el concepto de materialidad engloba dos aspectos diferenciados de especial relevancia para el encargo:

a) *El análisis de doble materialidad*: hace referencia al proceso aplicado por la entidad para determinar la información que deber ser revelada en el EINF o IS. Este proceso es responsabilidad de la propia entidad y está regulado en las NEIS.

b) *La materialidad para el encargo de verificación*: se trata de la materialidad determinada por el verificador en la fase de planificación y que emplea durante la ejecución del trabajo de verificación y la emisión del informe de verificación.

En primer lugar, en lo relativo al *análisis de doble materialidad*, la entidad debe implementar y aplicar un proceso estructurado a fin de determinar qué información es significativa para los grupos de interés y las decisiones concretas que estos toman, tratando los aspectos considerados como materiales con un nivel adecuado de precisión y detalle.

En este sentido, el verificador debe centrar parte de su trabajo en este proceso con el objetivo de concluir sobre su adecuación con respecto al marco normativo y de información aplicable a la entidad. Para ello, el verificador obtendrá conocimiento y comprensión sobre el proceso llevado a cabo por la entidad informante, evaluará si su descripción es coherente con el proceso implementado y analizará si la información transmitida presenta las características cualitativas de relevancia y representación fiel, siendo esta completa, neutral y precisa, de tal forma que permita a los usuarios conocer los impactos materiales de la entidad sobre las personas y el medio ambiente, así como los efectos que el medio ambiente produce sobre la evolución, el resultado y la situación de la entidad.

Por lo tanto, el análisis de este proceso ayuda al verificador a determinar la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos para obtener evidencia; identificar áreas de información donde resulte difícil obtener evidencia y sea necesario la aplicación de juicio; comprender si la información se ve afectada por sesgo de la dirección o fraude e identificar si se necesita de la intervención de expertos para obtener evidencia suficiente y adecuada en ciertas áreas.

En segundo lugar, la *materialidad o importancia relativa para el encargo de verificación*, en general puede considerarse como la magnitud o naturaleza de una incorrección en la información objeto de encargo que podría influir en las evaluaciones o juicios realizados por los usuarios de la propia información. Por eso, la determinación de la materialidad para el encargo por parte del verificador es especialmente relevante y debe ser

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

considerada tanto en la fase de planificación como en la ejecución del trabajo. En concreto, la materialidad representa el fundamento para determinar la naturaleza, extensión y alcance de las pruebas a realizar; analizar si la información objeto del encargo está libre de incorrecciones materiales; y comprobar que la información ha sido preparada conforme al marco normativo y de información de referencia de la entidad informante.

En este contexto, la materialidad en un encargo de verificación se fundamenta en el juicio profesional del verificador, por lo que, para su determinación el profesional debe considerar factores cuantitativos y cualitativos.

En lo relativo a los factores cuantitativos, el profesional calculará una materialidad global para los contenidos cuantitativos aplicando un porcentaje sobre un parámetro de referencia seleccionado. En la práctica, ese porcentaje se situará en un rango de entre el 5% y el 10% del parámetro en cuestión. En este sentido, para la información de carácter cuantitativo, el verificador deberá determinar una materialidad de ejecución del trabajo para cubrir así el riesgo de agregación y un umbral de insignificancia, para aquellas incorrecciones consideradas triviales.

Asimismo, en la Nota del ICAC se menciona que, aunque la materialidad utilizada para la verificación de las divulgaciones cuantitativas presentes en el EINF o en la IS no tiene por qué ser igual a la utilizada en la auditoría de cuentas anuales de la entidad en cuestión; el verificador podrá utilizar como guía factores similares a los que se emplean en los encargos de auditoría de cuentas anuales, es decir, se permite al verificador tener presente la materialidad monetaria para la información financiera en la realización del trabajo de verificación de la información objeto de encargo.

Con respecto a los factores cualitativos, la consideración de la materialidad supone que el verificador reflexione activamente sobre los factores que pueden conducir a posibles errores materiales y, al mismo tiempo, qué información puede ser importante para los usuarios. Así, algunos factores que el verificador puede considerar al determinar la materialidad cualitativa pueden ser:

- si la información presenta una visión equilibrada de las políticas, operaciones, eventos y desempeño de la entidad;
- si se omite o tergiversa información relevante;
- si el desempeño descrito es el resultado de las políticas y operaciones llevadas a cabo por la entidad;
- si la información se presenta en el contexto adecuado;
- la interacción entre múltiples temas y subtemas y su importancia relativa;
- si una posible incorrección podría afectar el cumplimiento de leyes o regulaciones, incluyendo si existe un incentivo o presión sobre la dirección para alcanzar un objetivo o resultado;
- si la información omite o distorsiona las acciones tomadas por la entidad para prevenir o mitigar ciertos impactos negativos;

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

- si el nivel de detalle de la información descriptiva y el tono general de las palabras utilizadas puede dar una imagen engañosa a los usuarios;
- si la presentación de la información influye en la percepción de los usuarios y cómo lo hace.

En consecuencia, una incorrección en la información objeto de verificación es material si se considera que su efecto puede influir en las decisiones que los usuarios toman basándose en ella.

4.3.3. Entendimiento del control interno.

Partiendo de lo mencionado anteriormente, el verificador deberá conocer el sistema de control interno implantado en relación con la información objeto de estudio, ya sea información no financiera (EINF) o información sobre sostenibilidad (IS), con el objetivo de identificar y valorar el riesgo de incorrección material de dicha información.

Los sistemas de control interno en relación con la información incluida en el EINF o en la IS presentan un desarrollo inferior a los controles empleados sobre la información financiera, por lo que la revisión y aplicación de procedimientos sobre estos sistemas presenta una utilidad menor para la finalidad del encargo.

El sistema de control interno de la entidad verificada está compuesto por el entorno de control, el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que registran, generan y muestran una información fidedigna, completa y precisa. Así pues, en principio, el trabajo que realiza el verificador debe centrarse en conocer y comprender si la entidad tiene procedimientos adecuados para la obtención, procesamiento y recopilación de la información y si el personal responsable de su supervisión y gestión trata adecuadamente esta información.

En consecuencia, si el profesional encargado de la verificación considera que los elementos relevantes del sistema de control interno alcanzan una calidad mínima aceptable y quiere utilizar determinados controles en su planificación, el verificador deberá obtener un conocimiento del diseño e implementación de esos controles con el objetivo de estimar el riesgo de control asociado a ellos. Para obtener este conocimiento, el verificador puede utilizar la información obtenida previamente de la identificación y comprensión del entorno de control, los controles internos relevantes y los sistemas de información con los que opera la entidad. Sin embargo, resulta relevante mencionar que en un encargo de verificación limitada no es necesario realizar pruebas de eficacia operativa de los controles internos.

Por lo tanto, debido a la menor utilidad para el encargo que tiene la revisión del sistema de control interno de la entidad, el trabajo que debe realizar el verificador sobre el mismo será más reducido, por lo que el nivel de seguridad que se obtendrá del sistema de control interno será inferior.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

En conclusión, el verificador debe prestar atención a las necesidades de información de los usuarios a quienes se destina el informe, buscando valorar si, a priori, dicha información cumple las características cualitativas definidas por los estándares utilizados o el marco normativo sobre sostenibilidad aplicable, especialmente la pertinencia y la representación fiel.

En este sentido, sobre la base de la materialidad determinada y el conocimiento del sistema de control interno adquirido, el verificador identificará los riesgos de incorrección material en la información, y diseñará y aplicará procedimientos para dar respuesta a los riesgos identificados, para así obtener evidencia suficiente y adecuada que sustente su conclusión de seguridad limitada.

4.4. Fase de ejecución: diseño y aplicación de procedimientos para obtener evidencia.

En lo que respecta a la fase de ejecución, el verificador debe diseñar y aplicar los procedimientos posteriores partiendo de la información generada durante la fase de planificación, para dar respuesta a los riesgos de incorrección material identificados y así obtener evidencia suficiente y adecuada que sustente la conclusión de seguridad limitada ofrecida en el informe de verificación.

En general, una incorrección en un encargo de verificación es una diferencia entre la información facilitada u omitida por la entidad y la información requerida por el marco normativo de referencia. Puesto que la información objeto de verificación puede ser cuantitativa y cualitativa, las incorrecciones en esta información serán materiales si influyen en las decisiones adoptadas por los usuarios a quienes se destina la información, examinando si la información proporcionada puede inducir a conclusiones erróneas y si los temas se tratan de forma transparente y completa.

En consecuencia, para la recopilación la evidencia requerida, el verificador diseñará y aplicará procedimientos de un modo que no esté sesgado, cuya naturaleza, momento de realización y extensión cumpla con los objetivos establecidos. En este sentido, la evidencia se obtiene a partir de la realización de pruebas. Las pruebas que se realizan para este fin varían dependiendo de si la información objeto de la prueba es cuantitativa o cualitativa.

En lo relativo a la información cuantitativa, la evidencia se obtiene a partir de métodos como la inspección de registros; la observación de procesos; la indagación mediante entrevistas con personal de la entidad; las confirmaciones escritas de terceros relacionados con la entidad; los recálculos para estudiar la exactitud numérica de la información; los procedimientos analíticos en los que se comparan expectativas desarrolladas por el profesional con datos reales y la reejecución de ciertos controles de la entidad verificada. Además, en los encargos de verificación limitada no es obligatoria

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

la realización de pruebas de detalle, a pesar de que en algunas situaciones pueda ser recomendable.

En cuanto a la información cualitativa, la información a revelar puede ser inherentemente de juicio, no observable directamente y susceptible a sesgo de la dirección, por lo que el profesional debe emplear escepticismo y juicio profesional significativo para realizar su evaluación sobre qué constituye evidencia suficiente y adecuada según las circunstancias. Es estos casos, la evidencia se puede obtener empleando procedimientos como:

- la realización de indagaciones ante la dirección de la entidad sobre los criterios, hipótesis y datos que fundamenta esta información;
- inspecciones de documentación soporte para verificar el grado de evidencia que proporcionan sobre los criterios, hipótesis y datos que fundamenta esta información;
- el examen de las actas del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y demás órganos que tengan impacto sobre la información de la que se quiere obtener evidencia;

Así pues, como parte de la información cualitativa, las áreas con mayor riesgo de sesgo de la dirección son la información sujeta a incertidumbre, es decir, la información prospectiva, la información fundamentada en estimaciones, así como la información sobre la cadena de valor de la entidad.

En relación con la información sujeta a incertidumbre, que se corresponde con la información prospectiva y las estimaciones, la presentación en el EINF o la IS de los impactos, riesgos y oportunidades relacionados con la información no financiera o sobre sostenibilidad, junto con la descripción de políticas, metas, planes de acción relevantes y las métricas que los soportan, implican cierta dimensión prospectiva y de juicio por parte de la dirección. En consecuencia, no se espera que el verificador garantice la evolución de la información prospectiva y de las estimaciones, pero mantendrá una actitud crítica en la evaluación de su razonabilidad y del cumplimiento de las características cualitativas exigidas por el marco normativo de información aplicable.

Por lo tanto, en relación con esta información, el verificador valorará si la dirección ha aplicado el marco normativo y de información adecuadamente; si ha implementado de forma efectiva la información descrita y presentada; si la metodología seguida para el desarrollo de la información prospectiva y de las estimaciones es adecuada y congruente; y si los cambios revelados con respecto a periodos anteriores son adecuados en función de las circunstancias.

En lo relativo a la información sobre la cadena de valor de la entidad, en las directrices de la COESA se menciona que esta información está sujeta al encargo de verificación limitada, debiendo el verificador diseñar y aplicar procedimientos sobre la misma si procede. Según este documento, el verificador debe evaluar el sistema que la entidad ha

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

establecido para obtener y divulgar información sobre su cadena de valor, incluyendo a los agentes que la componen.

Sin embargo, en la Nota del ICAC, la mayor parte del trabajo que el verificador debe realizar sobre esta área se encuentra en la fase de planificación y se centra en la obtención de conocimiento de las entidades que forman parte de la cadena de valor; el proceso de identificación de la misma que posee la entidad; si la entidad objeto de verificación tiene el control de las entidades de su cadena de valor; y la naturaleza de las relaciones que se mantienen con ellas.

Adicionalmente, otro aspecto relevante de la fase de ejecución es la obtención de evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos de divulgación de información marcados en el Reglamento 2020/852 de taxonomía, debido a que el encargo de verificación limitada también incluye el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

En este sentido, el verificador debe comprobar que la presentación de la información se realiza de acuerdo a los requerimientos del marco normativo de la taxonomía, es decir, si la información se presenta para cada uno de los objetivos medioambientales definidos en el marco, si la información se incluye en una parte claramente identificable y si cumple con las normas establecidas en el marco normativo de la taxonomía. Asimismo, el verificador deberá realizar procedimientos que le permitan concluir en términos de seguridad limitada sobre:

- si las actividades económicas elegibles cumplen con las condiciones del marco de la taxonomía para calificarlas como alineadas y si se ajustan a los criterios técnicos de selección, contribuyen sustancialmente a uno o más objetivos medioambientales y respetan las salvaguardas mínimas sociales;
- si los indicadores se han definido y calculado conforme al marco de taxonomía, incluyendo su concordancia con la información financiera subyacente;
- si la información divulgada es congruente con el resto de la información divulgada sobre taxonomía ambiental.

Por consiguiente, el verificador debe asegurarse de que la información sobre taxonomía ambiental que la entidad aporta se presenta adecuadamente, tanto en términos descriptivos, como en términos cuantitativos, permitiendo así informar a los usuarios sobre cómo se ha obtenido, utilizando un lenguaje preciso que no induzca a error.

Para concluir este apartado, el profesional del encargo debe solicitar y obtener una carta de manifestaciones firmada por los miembros de la dirección de la entidad responsables de la información emitida y con conocimientos sobre la misma y, como mínimo, de un miembro del órgano de administración de la entidad verificada. De esta forma, la carta de manifestaciones solo proporciona evidencia necesaria, no pudiendo ser sustituida por otra evidencia en el transcurso del encargo.

4.5. Fase de conclusión: valoración de la evidencia, acumulación de incorrecciones y formación de la conclusión.

El verificador deberá considerar la suficiencia y adecuación de la evidencia obtenida, así como su capacidad para soportar una conclusión de seguridad limitada. Para ello, el profesional valorará si los procedimientos realizados y la evidencia obtenida cumplen con los objetivos previstos, considerando la totalidad de la evidencia conseguida, corrobore o contradiga a la información objeto de verificación. Si el verificador no ha obtenido evidencia suficiente y adecuada, considerará si es necesario diseñar y aplicar procedimientos adicionales.

No obstante, si el profesional de la verificación no ha podido obtener evidencia suficiente y adecuada, se puede afirmar que existe una limitación al alcance, que puede tener su origen en circunstancias fuera del control de la entidad, en circunstancias asociadas al momento de realización del trabajo o en limitaciones impuestas al verificador por la propia dirección.

Asimismo, es necesario que el verificador valore conjuntamente las incorrecciones identificadas durante el transcurso del encargo excepto aquellas consideradas insignificantes, es decir, que no afecten a la toma de decisiones de los usuarios de la información.

Sin embargo, en el contexto de la presentación de información no financiera o sobre sostenibilidad, debido a la heterogeneidad en la tipología de la información, resulta difícil acumular las incorrecciones en un importe “total”, para valorar su efecto agregado.

A pesar de este hecho, se puede determinar su importancia relativa acumulada teniendo en cuenta el número, tamaño y naturaleza de las incorrecciones materiales, así como su impacto sobre los usuarios de la información objeto de verificación, por lo que la situación descrita no exime al verificador de realizar la valoración conjunta de las incorrecciones identificadas y no corregidas, tanto cuantitativas como cualitativas, para concluir sobre su significatividad para la formación de su conclusión.

Cabe añadir que, ciertas incorrecciones inferiores a la materialidad cuantitativa pueden ser materiales cualitativamente. En la Nota del ICAC ejemplifican que, si un error impide a la entidad cumplir los requerimientos normativos, los errores se pueden considerar materiales, aunque el error cuantitativo sea menor que el umbral definido inicialmente.

Por último, el verificador debe alcanzar una conclusión sobre si ha identificado alguna cuestión que le haga considerar que la información objeto de verificación no ha sido elaborada, conforme al marco normativo y de información de referencia.

Para ello, el verificador tendrá en cuenta la evaluación de la evidencia llevada a cabo y si la presentación, estructura y contenidos del EINF o la IS se realizan conforme a lo establecido en el marco normativo y de información aplicable. En consecuencia, se puede

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

afirmar que la conclusión del profesional se fundamenta en el trabajo realizado, comunicándolo a la entidad verificada y a los usuarios a través del informe de verificación.

En lo relativo a la tipología de la conclusión que puede expresar el verificador, se distinguen los siguientes tipos:

(1) Conclusión favorable o no modificada, por la que el verificador determina que no ha llegado a su conocimiento cuestión alguna que le lleve a pensar que la información objeto de encargo no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información aplicable.

(2) Conclusión modificada, en este tipo de conclusión el verificador ha obtenido evidencia sobre la presencia de incorrecciones en la información no financiera o sobre sostenibilidad. No obstante, su generalización en la información verificada hace que, en esta tipología se distingan tres subtipos adicionales:

(2.a) Conclusión con salvedades, en la que, o bien se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada por la que se concluye que las incorrecciones detectadas son materiales, pero no generalizadas; o bien existen limitaciones al alcance materiales en el trabajo del verificador, pero no generalizadas.

(2.b) Conclusión desfavorable, por la que se concluye que, habiendo obtenido evidencia suficiente y adecuada, las incorrecciones detectadas son materiales y generalizadas en la información verificada.

(2.c) Conclusión denegada, que se emitirá cuando el verificador no ha podido obtener una base de evidencia suficiente y adecuada en la que fundamentar su conclusión, por lo que concluye que los posibles efectos de las incorrecciones no detectadas podrían ser materiales y generalizados.

De esta forma, el siguiente cuadro muestra gráficamente el juicio que debe realizar el verificador para determinar el tipo de conclusión modificada a expresar en el informe.

Tabla 4. Conclusiones según la naturaleza de la cuestión y el juicio del verificador.

Naturaleza de la cuestión (incorrección u omisión) que origina la conclusión modificada.	Juicio del verificador sobre la generalización de los efectos o posibles efectos sobre la información objeto de encargo.	
	Material, pero no generalizado.	Material y generalizado.
La información sobre sostenibilidad contiene incorrecciones materiales.	<i>Conclusión con salvedades.</i>	<i>Conclusión desfavorable.</i>
Imposibilidad de obtener evidencia suficiente y adecuada.	<i>Conclusión con salvedades.</i>	<i>Conclusión denegada.</i>

Fuente: elaboración propia a partir de Nota del ICAC.

Adicionalmente, un aspecto relevante en la formación de la conclusión es el análisis de doble materialidad llevado a cabo por la entidad informante, por lo que si el verificador concluye que este análisis no es coherente y no permite identificar la información material a revelar según el marco normativo y de información aplicable, el verificador evaluará el impacto de la situación y la generalización de sus efectos, expresando una conclusión modificada al respecto.

En este punto del desarrollo del encargo, resulta relevante destacar el trabajo que debe realizar el verificador sobre aquellos hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de formulación de la información sobre sostenibilidad, pero previamente a la fecha de emisión del informe de verificación. En este caso, el verificador deberá identificar aquellos hechos que puedan tener efecto en la información sobre sostenibilidad, así como obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los mismos para poder concluir sobre su significatividad. En este sentido, el verificador deberá reaccionar ante aquellos hechos ocurridos después de la fecha de emisión del informe de verificación, que le podrían haber llevado a rectificar la conclusión del informe.

En última instancia, antes de desarrollar en profundidad el contenido del informe de verificación, resulta relevante destacar el apartado relativo a la sección de “Otra información”. De acuerdo con la normativa mercantil, la otra información se compone, como mínimo, de las CCAA formuladas por los administradores de la entidad y por el IG, por lo tanto, el informe de auditoría de CCAA no es considerado como otra información.

Para obtener esta otra información, el verificador debe identificarla a través de documentos y discusiones con la dirección y debe obtener su versión final. En este sentido, el trabajo que debe realizar el verificador sobre la otra información se enfoca en su lectura para la identificación de incongruencias con la información objeto de encargo y con su conocimiento de la entidad informante, adquirido durante el encargo. Si el

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

verificador detecta incongruencias, deberá valorar si estas pueden indicar la existencia de incorrecciones materiales que afecten a la información objeto de encargo o a la otra información.

Cabe mencionar que, durante este proceso, la comunicación con los auditores es aplicable, pero debe tenerse en cuenta que la responsabilidad del verificador y del auditor involucrados no se ve alterada. De esta forma, el auditor de cuentas será responsable del contenido del informe de auditoría y el verificador será responsable de su informe de verificación.

4.6. Informes de verificación limitada del Estado de Información No Financiera y de la Información sobre Sostenibilidad.

En primer lugar, el informe de verificación debe presentarse por escrito, debiendo estar fechado y firmado por la persona física encargada de la realización del encargo. Asimismo, el informe debe contener la conclusión del profesional, expresada en términos negativos y redactada en un lenguaje claro, conciso y comprensible. A continuación, se expone la estructura y contenido de los informes de verificación del EINF y de la IS para entender la evolución en su estructura y en su contenido.

4.6.1. Informe de verificación del Estado de Información No Financiera.

Cualquier informe de verificación del EINF debe incluir los siguientes apartados:

I. Título: en el que se indica que se trata de un informe de verificación preparado por un profesional, ayudando así a identificar la naturaleza del encargo y del informe emitido.

II. Destinatario: dirigido al personal de la entidad, generalmente los accionistas, que contrató los servicios y aceptó los términos establecidos en la carta de encargo.

III. Fecha del informe de verificación: la fecha del informe de verificación deberá ser posterior a la fecha de formulación del EINF.

IV. Objeto de la verificación: donde se identifica la información revisada, el periodo revisado, la entidad o grupo al que se refiere y los estándares y criterios utilizados para su preparación.

Los estándares que utiliza la entidad informante deben ser generalmente aceptados y cumplir con las directrices de la Comisión Europea y con los estándares GRI, por lo que el verificador debe asegurarse que se incluye en el informe de verificación una mención a los criterios utilizados por la entidad en la preparación del EINF.

Si la entidad informante incluye en el EINF información adicional a la estrictamente requerida por la normativa mercantil aplicable que no sea objeto de verificación al no

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

haber sido contratada como parte del servicio, el verificador está obligado a incluir en el informe de verificación un párrafo que permita la perfecta identificación del alcance del trabajo realizado y qué parte del EINF no ha sido verificada.

V. Responsabilidades de las partes: se identifica la entidad encargada de la preparación del EINF junto con sus responsabilidades, así como las responsabilidades que asume el profesional del encargo.

VI. Manifestación del cumplimiento: de los requerimientos de independencia y de ética por parte del verificador, junto con la sujeción de este a un sistema de gestión de calidad interno.

VII. Criterio aplicado por el profesional: en el que se identifica el estándar que ha empleado el profesional en la realización del encargo de verificación.

VIII. Resumen del trabajo realizado: en el que se describen brevemente los procedimientos realizados durante la verificación y se especifica que se trata de un trabajo de seguridad limitada, en el que los procedimientos varían en naturaleza, momento de realización y extensión a lo realizados en un encargo de seguridad razonable, por lo que la seguridad obtenida, aunque suficiente, es sustancialmente menor.

IX. Limitaciones de uso y distribución del informe: debido a que la finalidad del informe es cumplir con la obligación establecida en la normativa mercantil española.

X. Conclusión: fundamentándose en el trabajo realizado y la evidencia recogida, el profesional del encargo expresará una conclusión de aseguramiento negativo, pudiendo ser esta de uno de los cuatro tipos desarrollados previamente, según el caso.

XI. Fundamento de la conclusión modificada: si se diera el caso, en este apartado el verificador detalla las explicaciones sobre las circunstancias que dieron lugar a la conclusión modificada.

XII. Identificación del profesional responsable del informe de verificación y de la firma a la que pertenece.

Tabla 5. Esquema de la estructura del Informe de verificación del EINF.

Informe de verificación del Estado de Información No Financiera.
I. Título: permite identificar la naturaleza del encargo y del informe emitido.
II. Destinatario: se menciona el personal de la entidad que contrató los servicios y aceptó los términos de la carta de encargo.
III. Fecha de emisión del informe de verificación.
IV. Objeto de la verificación: se identifica la información revisada, el periodo, la entidad (o grupo) referido y los criterios aplicados para la elaboración del EINF, que deben alinearse con los estándares GRI y las directrices de la Comisión Europea. El verificador debe asegurarse de que se mencione en el informe los criterios usados para elaborar el EINF.
V. Responsabilidades de las partes: se identifica la entidad que preparó el EINF, su responsabilidad, así como la responsabilidad del verificador del encargo.
VI. Manifestación del cumplimiento: del verificador de los requerimientos de independencia y de ética, así como de su sujeción a un sistema de gestión de calidad interno.
VII. Criterio aplicado por el profesional: se identifica el estándar que ha empleado el verificador para realizar el encargo de verificación.
VIII. Resumen del trabajo realizado: se describen brevemente los procedimientos aplicados en una verificación de seguridad limitada, destacando que difieren en alcance y extensión respecto a una verificación razonable, lo que implica un menor grado de seguridad.
IX. Limitaciones de uso y distribución del informe: se indica que la finalidad del informe es cumplir con la obligación establecida en la normativa mercantil española.
X. Conclusión: se menciona que con base en el trabajo y la evidencia obtenida, el verificador emite una conclusión de aseguramiento negativo, que puede adoptar uno de los cuatro tipos establecidos según corresponda.
XI. Fundamento de la conclusión modificada: apartado condicional en el que se describen las circunstancias que dieron lugar a la conclusión modificada.
XII. Identificación del profesional responsable del informe y de la firma a la que pertenece.

Fuente: elaboración propia.

4.6.2. Informe de verificación de la Información sobre Sostenibilidad.

En el informe de verificación se incluirán, como mínimo, las siguientes secciones:

I. Título: que indica de forma clara que se trata de un informe de verificación limitada emitido por un verificador independiente.

II. Destinatario: en el que se identifica a quién vaya destinado el informe y quién hubiera efectuado el nombramiento del verificador.

III. Conclusión de verificación limitada: situada en la primera sección del informe, que incluye en el título el tipo de conclusión que se emite; la identificación de la entidad del encargo; el reconocimiento de que se trata de un informe de verificación limitada; la descripción del proceso de identificación de la información sobre sostenibilidad a emitir; la fecha y periodo de la información; el marco normativo y de información aplicado y la conclusión del verificador.

IV. Fundamento de la conclusión: situado inmediatamente después de la sección “Conclusión de verificación limitada”, que contiene declaraciones sobre que el encargo se ha realizado de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de verificación; que la extensión de los procedimientos es menor en comparación con un encargo de seguridad razonable; que el grado de seguridad obtenido es inferior; que el verificador es independiente con respecto a la entidad del encargo y que este tiene implantado un sistema de gestión de la calidad interno.

Además, este apartado contiene una referencia a la sección del informe donde se describen las responsabilidades del verificador; una manifestación de que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para la conclusión y la descripción de las cuestiones que originan la conclusión modificada, si cabe.

V. Otra información: debe incluir la declaración de que la dirección de la entidad es responsable de la otra información y de que la conclusión del verificador no cubre la otra información; la identificación de la otra información facilitada al verificador antes de la fecha de emisión del informe y la descripción de las responsabilidades del verificador conforme a la otra información.

VI. Responsabilidades de los responsables del gobierno de la entidad en relación con la información sobre sostenibilidad: en esta sección los responsables del gobierno de la entidad declaran que son responsables de: (1) desarrollar, implantar e informar sobre el proceso para identificar la información a incluir en la IS; (2) la preparación de la IS y (3) de diseñar, implantar y mantener un sistema de control interno para preparar la IS libre de incorrecciones y de conformidad con el marco normativo aplicable.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

VII. Limitaciones inherentes a la preparación de la información sobre sostenibilidad: se describen las limitaciones asociadas a la medición y evaluación de cierta información sobre sostenibilidad objeto del encargo.

Estas limitaciones están presentes en la medición o evaluación de aquella información sujeta a incertidumbre, como la información prospectiva, cuyo plazo de materialización puede ser temporalmente largo e independiente de si ha sido revelada de forma adecuada por la entidad en su IS.

VIII. Responsabilidades del verificador: el verificador manifiesta en esta sección que sus objetivos son planificar y ejecutar el encargo para obtener seguridad limitada y emitir un informe de verificación con una conclusión en términos de seguridad negativa, así como que las incorrecciones han sido consideradas como materiales si afectan a las decisiones que toman los usuarios fundamentándose en la IS.

IX. Resumen del trabajo realizado: se desarrolla una breve descripción informativa sobre el trabajo que ha llevado a cabo el verificador que sostiene su conclusión, para que los usuarios a quienes se destina el informe puedan comprender el alcance de la verificación.

X. Firma e identificación del responsable del encargo y del informe, indicando su número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y de Verificadores de la Información sobre Sostenibilidad.

XI. La dirección del despacho del verificador responsable del encargo.

XII. La fecha del informe de verificación.

Cabe mencionar que, si el verificador lo considera oportuno, es decir, de forma opcional, se puede incluir en el informe de verificación uno o varios párrafos de énfasis que llamen la atención a los usuarios sobre ciertas cuestiones descritas en la información sobre sostenibilidad, así como una descripción de las cuestiones clave de la verificación tratadas durante el encargo de verificación.

Tabla 6. Esquema de la estructura del Informe de verificación de la IS.

Informe de verificación de la Información sobre Sostenibilidad.
I. Título: indicando que es un informe de verificación limitada emitido por un verificador independiente.
II. Destinatario: se identifica a quién vaya destinado el informe y quién ha nombrado al verificador.
III. Conclusión de verificación limitada: se presenta al inicio del informe e incluye el tipo de conclusión, la entidad verificada, el carácter limitado del encargo, el proceso seguido, el periodo cubierto, el marco normativo aplicado y la conclusión del verificador.
IV. Fundamento de la conclusión: se indica que el encargo se ha realizado conforme a la normativa aplicable, describe las características de un encargo de verificación limitada, declara la independencia del verificador, la existencia de un sistema de calidad interno y, si cabe, describe de las cuestiones que originan la conclusión modificada.
V. Otra información: indica que la dirección es responsable de la otra información, que no está cubierta por la conclusión del verificador e identifica la información recibida y las responsabilidades del verificador respecto a la misma.
VI. Responsabilidades de los responsables del gobierno de la entidad en relación con la información sobre sostenibilidad: establece que los responsables del gobierno de la entidad son los responsables de identificar y preparar la IS, así como de implantar y mantener un sistema de control interno que garantice su fiabilidad y cumplimiento con la norma.
VII. Limitaciones inherentes a la preparación de la información sobre sostenibilidad: se desarrollan las limitaciones propias de la elaboración de la IS, especialmente en datos sujetos a incertidumbre (información prospectiva).
VIII. Responsabilidades del verificador: el verificador declara que su objetivo es obtener una seguridad limitada para emitir una conclusión negativa, considerando como materiales aquellas incorrecciones que puedan influir en las decisiones de los usuarios basadas en la información sobre sostenibilidad.
IX. Resumen del trabajo realizado: se describe el trabajo realizado por el verificador que sostiene su conclusión, para que los usuarios comprendan el alcance de la verificación.
X. Firma e identificación del responsable del encargo y del informe, junto con su número de inscripción en el ROAC.
XI. Dirección del despacho del verificador responsable.
XII. Fecha del informe de verificación.

Fuente: elaboración propia.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

En definitiva, resulta relevante para el desarrollo del trabajo establecer una comparación entre el informe de verificación del EINF y el informe de verificación de la IS. En este sentido, la principal diferencia que se puede observar en la estructura de ambos informes es que el informe de verificación del EINF sitúa los apartados de Conclusión y de Fundamento en la parte final del informe, mientras que en el informe de verificación de la IS se posicionan al principio del informe, inmediatamente debajo de las secciones de Título y Destinatario, otorgándoles así una posición privilegiada y protagonista, constituyendo el primer punto de contacto del lector con el informe de verificación.

En el informe de verificación de la IS, después del párrafo de Conclusión se sitúa el párrafo de Fundamento de la conclusión, que adquiere relevancia en comparación con el informe de verificación del EINF. Esto se debe a que incluye cierta información de especial significatividad para el lector como la exposición de las diferencias entre la seguridad limitada y la seguridad razonable (antes situada en el apartado de Resumen del trabajo realizado); la manifestación del cumplimiento de los criterios de ética e independencia, (antes localizada en un párrafo individual); y el criterio empleado por el verificador en la realización del trabajo (antes situado en un párrafo individual), otorgando mayor relevancia a esta información al situarla en una localización prominente en el informe de verificación.

Asimismo, otros aspectos diferenciales del informe de verificación de la IS con respecto al informe de verificación del EINF incluyen la inclusión de un párrafo de Limitaciones inherentes a la preparación de la información sobre sostenibilidad, que versa sobre aquella información prospectiva y fundamentada en estimaciones, con un elevado grado de incertidumbre; y la inclusión de un párrafo de Otra información, que trata sobre la información financiera y delimita la información verificada por el profesional. De este modo, se puede afirmar que el informe de verificación de la IS favorece el entendimiento del lector, reestructurando su contenido para favorecer una comprensión de su contenido intuitiva y natural, que, en última instancia, beneficia al usuario y cumple con el objetivo de incrementar la confianza del usuario en la información sobre sostenibilidad reportada en un nivel significativo.

En consecuencia, este desarrollo planteado permite al usuario entender las áreas de especial relevancia para el verificador, destacando el análisis de doble materialidad realizado por la entidad informante, sobre el cual el verificador debe centrar aún más su atención, especialmente tras la clarificación de este concepto por la Directiva 2022/2464. Asimismo, otras áreas significativas como la información sujeta a elevada incertidumbre y la información sobre la cadena de valor de la entidad adquieren mayor significatividad para el verificador debido a que este debe ser más transparente con el usuario en relación con el elevado juicio profesional que suponen estas áreas para el encargo, debido a que el verificador no puede asegurar de forma efectiva la realidad futura de estas divulgaciones. Por lo tanto, se puede concluir que esta reestructuración de contenido en el informe de verificación de la IS busca, principalmente, reducir el gap de expectativas existente,

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

mediante la inclusión de información adicional y la reorientación de cierta información a párrafos principales.

A continuación, en el siguiente apartado se desarrollan las conclusiones del trabajo, fundamentadas en la literatura de investigación, legal y técnica expuesta, cerrando así el círculo sobre las hipótesis expuestas al inicio.

5. Conclusiones, limitaciones y futuras líneas.

El objetivo de este trabajo ha sido profundizar en la literatura de investigación, doctrina jurídica y normativas técnicas, para concluir sobre: (1) si el déficit de credibilidad y confianza en el IS por parte de los usuarios, derivado de la falta de transparencia por parte de las empresas que divulgan información sobre sostenibilidad, procede de una falta de estandarización normativa y de comparabilidad de la información entre distintas entidades; y (2) si la falta de entendimiento que los usuarios muestran hacia el trabajo del verificador y la seguridad que aporta, que proviene de la existencia de un “gap de expectativas” no abordado, representa el factor determinante que conduce al usuario a dudar de la seguridad y credibilidad que aporta el trabajo del verificador, así como su capacidad para contribuir efectivamente a una mayor transparencia por parte de las empresas y, por ende, a la creación de valor.

En lo relativo al primer objetivo, en el ámbito europeo y nacional, el desarrollo normativo en materia de divulgación de información sobre sostenibilidad encabezado por la Directiva 2022/2464, que se trasladará al ordenamiento jurídico nacional a través del Proyecto de Ley, introduce novedades de especial relevancia como: el establecimiento de características que deben estar presentes en la información sobre sostenibilidad que se reporta, la aclaración del concepto de la doble materialidad, la publicación de las NEIS, la ampliación del ámbito subjetivo de obligación de presentación del IS, la obligatoriedad de verificación del IS por un verificador externo e independiente acreditado, la equiparación de la figura del verificador de la información sobre sostenibilidad a la figura del auditor de la información financiera y el establecimiento de unos requisitos mínimos legales básicos para el informe.

Estas novedades dan a entender un esfuerzo claro por parte del regulador europeo y nacional para alcanzar un nivel superior de estandarización y homogeneización de la información divulgada que, en última instancia, beneficia a los usuarios en su toma de decisiones al disponer de información pertinente y fundamentalmente comparable. Por lo tanto, se puede afirmar que se cumple la primera hipótesis presentada, debido a que existe una tendencia hacia la estandarización y homogeneización. A pesar de esto, se debe continuar avanzando en la labor de aclaración e interpretación de la regulación existente y en desarrollo, no solo para asegurar su cumplimiento efectivo, sino también para facilitar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las empresas, que, con el

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

paso del tiempo, contribuirá a mejorar la credibilidad y, por ende, la confianza de los usuarios de esta información en el IS.

En lo que respecta al segundo objetivo, además del desarrollo de la estructura de los informes de verificación del EINF e IS, en este apartado se ha desarrollado la naturaleza, alcance y objetivos de la verificación de la información sobre sostenibilidad; el contenido de la carta de encargo; el trabajo del profesional en la fase de planificación, donde se procede a la identificación y valoración del riesgo de incorrección material, se realiza el cálculo de la materialidad y se lleva a cabo el entendimiento del control interno; el trabajo del verificador en la fase de ejecución y obtención de evidencia; así como en la fase de formación de la conclusión fundamentada en la evidencia obtenida.

En este sentido, la segunda hipótesis expuesta se ve cumplida debido a que existe un claro esfuerzo por parte del verificador en situarse en la perspectiva del usuario de la IS divulgada para todos los aspectos del encargo: desde la determinación de la información relevante y la valoración de las incorrecciones, hasta el establecimiento de su conclusión para la información verificada, junto con la reestructuración del informe de verificación para favorecer su comprensión y entendimiento por parte de los usuarios. Esto lleva a concluir que existe una toma de conciencia por parte del verificador de la necesidad de aportar credibilidad y confianza en los IS de las entidades que reportan, buscando no solo reducir el gap de expectativas presente, sino también incrementar la confianza de los usuarios en la información reportada, para contribuir directa y sustancialmente a la creación de valor para la entidad que reporta y para el usuario de esta información.

En conclusión, la divulgación de información sobre sostenibilidad no es un constructo unidimensional, debido a que depende de ciertos condicionantes como la transparencia de la entidad que divulga la información o la credibilidad que sus usuarios otorguen a la información divulgada. En esta línea, si la información divulgada es adecuada, fiable e íntegra, es decir, si la entidad representa fielmente su situación y es transparente en el reporte de la información requerida, la verificación de esta información por un profesional independiente favorecerá a su credibilidad por parte de los usuarios. Sin embargo, para que esta cadena opere, el verificador debe poder llevar a cabo su trabajo en un ecosistema normativo estandarizado, que favorezca la verificabilidad, la homogeneidad y la comparabilidad de la información, y el usuario debe poseer un conocimiento suficiente y adecuado del trabajo que realiza el profesional verificador, de tal forma que se alineen sus expectativas con la realidad del trabajo.

Por lo tanto, se puede afirmar que la divulgación de la información sobre sostenibilidad es un constructo pluridimensional compuesto por tres dimensiones: la entidad que reporta, los usuarios de la información reportada y el verificador de esta información. De este modo, es necesario que todas las partes involucradas en esta relación tridimensional comprendan el valor que aporta cada dimensión individualmente, para que, en el futuro, se alcance el objetivo de equiparar a la información sobre sostenibilidad con la

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

información financiera, para que, de esta forma, la sociedad pueda obtener una visión de 360 grados sobre la realidad empresarial del momento.

No obstante, con la presentación de los paquetes Ómnibus I y II, la Comisión Europea ha introducido modificaciones sustanciales que reducen significativamente el número de entidades obligadas a reportar y se aplaza hasta 2028 la obligación de divulgación de información sobre sostenibilidad para aquellas entidades obligadas a reportar por primera vez, situando el foco de la norma en las grandes corporaciones. Complementariamente, la revisión de las NEIS, la exclusión de las PYMES cotizadas de la obligación de reporte y el mantenimiento del nivel de aseguramiento limitado pretenden facilitar la transición al nuevo marco normativo. Estas decisiones suponen una reducción de la carga burocrática, favoreciendo el crecimiento económico y a la competitividad global de las empresas europeas.

Adicionalmente, una de las medidas más destacables de estos paquetes Ómnibus es el mantenimiento indefinido del enfoque de aseguramiento limitado, en lugar de optar por el aseguramiento razonable, lo cual dota de una relevancia superior a la Nota del ICAC y a la NIAS 5000, que, desde la base del aseguramiento limitado, establecen una metodología de desarrollo para los encargos de verificación con un nivel de detalle superior, por lo que el nivel de riesgo asumido por el verificador será ciertamente inferior.

Por consiguiente, esta nueva modificación en la norma facilitará una adaptación general a los requisitos de divulgación de información sobre sostenibilidad, impulsando la competitividad y con ello el crecimiento económico. A pesar de que las propuestas introducidas en los paquetes Ómnibus han generado controversia al percibirse como un retroceso potencial en el compromiso con la sostenibilidad, estas modificaciones favorecerán la adopción y aplicación de la nueva norma, otorgando estabilidad al ecosistema, permitiendo así la comprensión y el asentamiento definitivo de la norma. En esta línea, el asentamiento de la norma supondrá la estandarización de las prácticas de divulgación, contribuyendo a incrementar la transparencia de las empresas que reportan, lo cual facilitará la realización del trabajo por parte del verificador, favoreciendo así la credibilidad y confianza de los usuarios en la información reportada.

Por lo tanto, se puede afirmar que se han cumplido los objetivos establecidos al comienzo del proyecto debido a que se ha concluido que, a pesar de la mejora reciente, existe una necesidad de continuar con el proceso de estandarización y homogeneización de la información sobre sostenibilidad divulgada. Además, se han identificado las dimensiones existentes en la divulgación de información sobre sostenibilidad que se encuentran interrelacionadas en el proceso de creación de valor.

A pesar de esto, este trabajo posee ciertas limitaciones, entre las que destaca su enfoque teórico, fundamentado en normativa legal y técnica, que, si bien acerca al lector a la actividad de la verificación de la información para fomentar su entendimiento, se encuentra alejado de la práctica diaria que realiza el verificador y su equipo del encargo.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Adicionalmente, si bien se ha identificado la existencia de la relación tridimensional mencionada, no se ha profundizado en la intensidad de esta relación, ni en el grado en el que estas dimensiones se encuentran efectivamente enlazadas. En este aspecto, las futuras líneas de investigación están estrechamente relacionadas con las limitaciones de este trabajo, proponiendo así la realización de proyectos enfocados en la visión práctica de profesionales verificadores de la información sobre sostenibilidad, con el fin de reducir aún más el gap de expectativas. Además, se propone la profundización en la relación existente entre las dimensiones identificadas anteriormente que influyen en la divulgación de la información sobre sostenibilidad, mediante la utilización de modelos estadísticos complejos, fundamentados en datos objetivos.

Este trabajo se iniciaba con una cita de Milton Friedman, Premio Nobel de Economía en 1976 y figura referente del liberalismo económico, que sostuvo que "*la única responsabilidad social de las empresas consiste en incrementar sus beneficios*". A lo largo del análisis desarrollado, se ha evidenciado cómo la divulgación de información sobre sostenibilidad, cuando es transparente, íntegra y relevante, puede contribuir de forma efectiva a ese objetivo, al fortalecer la confianza de la sociedad y facilitar la construcción de modelos de negocio respetuosos con el medio y sostenibles a largo plazo. En este sentido, la verificación independiente de dicha información se presenta como un mecanismo adicional para reforzar su credibilidad y maximizar su utilidad para los usuarios.

Bibliografía.

Artículos de investigación.

Abad Navarro, M. C., & Bravo Urquiza, F. (2024). Proyecto de investigación sobre la conectividad entre la información financiera y la de sostenibilidad. Análisis y seguimiento del proyecto del IASB y de los trabajos del EFRAG [Estudio ICAC-ASEPUC]. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Adamo, S., De Matteis, C., Fasiello, R., & Imperiale, F. (2025). A Literature Analysis of Sustainability Reporting Quality. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*.

Adams, C. A., & Evans, R. (2004). Accountability, completeness, credibility and the audit expectations gap. *Journal of Corporate Citizenship*, 14,97–115.

Al-Shaer, H., & Zaman, M. (2019). CEO compensation and sustainability reporting assurance: Evidence from the UK. *Journal of Business Ethics*, 158(1), 233–252.

Amran, A., Abbasi, M. A., Foroughi, B., & Tanggamani, V. (2024). Sustainability reporting, corporate reputation, and firm performance: Moderating role of third-party assurance. *Corporate Reputation Review*, 1-17.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Andon, P., Free, C., & Sivabalan, P. (2014). The legitimacy of new assurance providers: Making the cap fit. *Accounting, Organizations and Society*, 39(2), 75–96.

Andrus, J. L., Callery, P. J., & Grandy, J. B. (2023). The uneven returns of transparency in voluntary nonfinancial disclosures. *Organization & Environment*, 36(1), 39–68.

Bakarich, K. M., Baranek, D., & O'Brien, P. E. (2023). The current state and future implications of environmental, social, and governance assurance. *Current Issues in Auditing*, 17(A1), A1–A21.

Boiral, O., Heras-Saizarbitoria, I., & Brotherton, M. C. (2019). Assessing and improving the quality of sustainability reports: The auditors' perspective. *Journal of Business Ethics*, 155(3), 703–721.

Bromley, P., & Powell, W. W. (2012). From Smoke and Mirrors to Walking the Talk: Decoupling in the Contemporary World. *Academy of Management Annals*, 6(1), 483–530.

Capéans, J. (2024). La futura norma voluntaria de información corporativa de sostenibilidad para PYMES no cotizadas. *Técnica Contable y Financiera*, 78, 1-8.

Carey, P., Simnett, R., & Tanewski, G. (2000). Voluntary demand for internal and external auditing by family business. *Auditing: A Journal of Practice and Theory*, 19,37–51.

Channuntapipat, C. (2021). Assurance services for sustainability reporting and beyond. En J. Bebbington, C. Larrinaga, B. O'Dwyer & I. Thomson (Eds.), *Routledge handbook of environmental accounting* (pp. 125–136). Routledge.

Cohen, N. L., Bertoldi, N., Serra, G., Zygadlo, A., & Quinteros, R. (2024). Divulgación de información no financiera. Iniciativas internacionales y nacionales. *Documentos de Trabajo de Investigación de la Facultad de Ciencias Económicas (DTI-FCE)*, (1), 1-45.

Crilly, D., Zollo, M., & Hansen, M. T. (2012). Faking it or muddling through? Understanding decoupling in response to stakeholder pressures. *Academy of Management Journal*, 55(6), 1429–1448.

Cuadrado-Ballesteros, B., Martínez-Ferrero, J., & García-Sánchez, I. M. (2017). Mitigating information asymmetry through sustainability assurance: The role of accountants and levels of assurance. *International Business Review*, 26(6), 1141-1156.

Curtis, E., & Turley, S. (2007). The business risk audit — A longitudinal case study of an audit engagement. *Accounting, Organizations and Society*, 32(4–5), 439–461.

Deegan, C., & Gordon, B. (1996). A study of the environmental disclosure practices of Australian corporations. *Accounting and Business Research*, 25(3), 187–199.

Doxey, M. M., & Sealy, C. (2022). Comparing auditors' and users' materiality judgments for ESG and traditional financial disclosures: The roles of disclosure form, valence, and assurance level (pp. 2–3).

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Farooq, M.B. and de Villiers, C. (2020), "How sustainability assurance engagement scopes are determined, and its impact on capture and credibility enhancement", *Accounting, Auditing and Accountability Journal*, Vol. 33 No. 2, pp. 417-445.

Fernandez-Feijoo, B., Romero, S., & Ruiz, S. (2014). Effect of stakeholders' pressure on transparency of sustainability reports within the GRI framework. *Journal of Business Ethics*, 122(1), 53–63. <https://doi.org/10.1007/s10551-013-1748-5>

Fiss, P. C., & Zajac, E. J. (2006). The symbolic management of strategic change: Sensegiving via framing and decoupling. *Academy of Management Journal*, 49(6), 1173–1193.

García-Sánchez, I. M., Aibar-Guzmán, B., & Aibar-Guzmán, C. (2022). What sustainability assurance services do institutional investors demand and what value do they give them? *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 13(1), 152–194.

García-Sánchez, I. M., Hussain, N., Khan, S. A., & Martínez-Ferrero, J. (2022). Assurance of corporate social responsibility reports: Examining the role of internal and external corporate governance mechanisms. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 29(1), 89–106.

García-Sánchez, I. M., Sierra-García, L., & García-Benau, M. A. (2022). How does the EU non-financial directive affect the assurance market?. *Business Ethics, the Environment & Responsibility*, 31(3), 823-845.

Green, W., & Li, Q. (2011). Evidence of an expectation gap for greenhouse gas emissions assurance. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 24(1), 146–173.

Hamilton, S. N., & Waters, R. D. (2022). Mainstreaming standardized sustainability reporting: Comparing Fortune 50 corporations' and U.S. News & World Report's top 50 global universities' sustainability reports. *Sustainability*, 14(6), 3442.

Harrer, T., & Lehner, O. M. (2024). Assuring the unknowable: a reflection on the evolving landscape of sustainability assurance for financial auditors. *Current Opinion in Environmental Sustainability*, 67, 101413.

Herda, D. N., Taylor, M. E., & Winterbotham, G. (2014). The effect of country- level investor protection on the voluntary assurance of sustainability reports. *Journal of International Financial Management & Accounting*, 25(2), 209–236.

Hernández Masiá, E. (2022). El informe de sostenibilidad: marco actual en España y tendencias de futuro. Trabajo Fin de Estudios. Universidad Pontificia Comillas. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/56746>

Hess, D. (2008). The three pillars of corporate social reporting as new governance regulation: Disclosure, dialogue, and development. *Business Ethics Quarterly*, 18(4), 447–482.

Hess, D. (2019). The transparency trap: Non-financial disclosure and the responsibility of business to respect human rights. *American Business Law Journal*, 56(1), 5–53.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Hösli, A., & Weber, R. H. (2021). Climate change reporting and due diligence: Frontiers of corporate climate responsibility. *European Company and Financial Law Review*, 18(6), 948–979.

Khan, H. Z., Bose, S., Mollik, A. T., & Harun, H. (2020). “Green washing” or “authentic effort”? An empirical investigation of the quality of sustainability reporting by banks. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 34(2), 338–369.

Kolk, A., & Van Tulder, R. (2010). International business, corporate social responsibility and sustainable development. *International Business Review*, 19(2), 119–125.

Korca, B., & Costa, E. (2021). Directive 2014/95/EU: building a research agenda. *Journal of Applied Accounting Research*, 22(3), 401-422.

Krasodomska, J., Zarzycka, E., & Zieniuk, P. (2024). Exploring multi-level drivers of accountants’ opinions on the changes introduced by the corporate sustainability reporting directive. *Accounting in Europe*, 1-18.

Krasodomska, J., Zarzycka, E., & Zieniuk, P. (2024). Voluntary sustainability reporting assurance in the European Union before the advent of the corporate sustainability reporting directive: The country and firm-level impact of Sustainable Development Goals. *Sustainable Development*, 32(3), 1652-1664.

Lyon, T. P., & Maxwell, J. W. (2011). Greenwash: Corporate environmental disclosure under threat of audit. *Journal of Economics and Management Strategy*, 20(1), 3–41.

Marinescu, A. O. (2020). Analysis on the compliance of sustainability reports of Romanian companies with GRI conceptual framework. *Audit Financ*, 18(3), 361–375.

Polo Garrido, F., Bolas Araya, H. M., Porcuna Enguix, L., Bravo Sellés, M., Marí Vidal, S., & Molero Prieto, R. (2023). Análisis de los informes de verificación del estado de información no financiera emitidos en los años 2018 a 2022 y otros aspectos de la verificación [Estudio ICAC-ASEPUC]. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Reverte, C. (2020). Do investors value the voluntary assurance of sustainability information? Evidence from the Spanish stock market. *Sustainable Development*, 29(5), 793–809.

Reza, M. M. U., & Karim, M. R. (2018). Audit expectation gap – Evidence in 21st century. *International Journal of Science and Business*, 2(4), 748–756.

Roszkowska-Menkes, M., Aluchna, M., & Kamiński, B. (2024). True transparency or mere decoupling? The study of selective disclosure in sustainability reporting. *Critical Perspectives on Accounting*, 98, 102700.

Ruohonen, J., & Kullas, H. (2024). 442 The Assurance of Corporate Sustainability Reports and the Renewed Role of Certified Auditors. *European Company and Financial Law Review*, 21(3-4), 442-471.

Rusu, T.M.; Odagiu, A.; Pop, H.; Paulette, L. Sustainability Performance Reporting. *Sustainability* 2024, 16, 8538.

- Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.
- Schaltegger, S. and Wagner, M. (2011), “Sustainable entrepreneurship and sustainability innovation: categories and interactions”, *Business Strategy and the Environment*, Vol. 20 No. 4, pp. 222-237.
- Sellhorn, T., & Wagner, V. (2022). The forces that shape mandatory ESG reporting (TRR266 Accounting for Transparency Working Paper Series No. 96). SSRN.
- Shroff, N., Sun, A. X., White, H. D., & Zhang, W. (2013). Voluntary disclosure and information asymmetry: Evidence from the 2005 securities offering reform. *Journal of Accounting Research*, 51(5), 1299–1345.
- Sierra García, L., García Benau, M. A., & Gambetta Lopassio, N. (2024). Verificación de la sostenibilidad. Análisis de la situación actual de la verificación de la sostenibilidad, y principales cambios previsibles en la normativa y en el sector como consecuencia de la transposición de la directiva, cotejando las principales diferencias entre las normas 3000 y 5000. Comparativa internacional [Estudio ICAC-ASEPUC]. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Simnett, R., Vanstraelen, A., & Chua, W. F. (2009). Assurance on sustainability reports: An international comparison. *The Accounting Review*, 84(3), 937–967.
- Taylor, N. (2023). ‘Making financial sense of the future’: Actuaries and the management of climate-related financial risk. *New Political Economy*, 28(1), 57–75.
- The Association of Chartered Certified Accountants. (2019). Closing expectation gap in audit.
- The Association of Chartered Certified Accountants. (2019). We need to narrow the audit expectation gap.
- Thottoli, M. M., Islam, M. A., Sobhani, F. A., Rahman, S., & Hassan, M. S. (2022). Auditing and sustainability accounting: A global examination using the Scopus database. *Sustainability*, 14(23), 16323.
- Tsalis, T. A., Malamateniou, K. E., Koulouriotis, D., & Nikolaou, I. E. (2020). New challenges for corporate sustainability reporting: United Nations’ 2030 Agenda for Sustainable Development and the Sustainable Development Goals. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 27(4), 1617–1629.
- Vázquez-Burguete, J. L., Licandro, O., Ortigueira-Sánchez, L. C., & Correa, P. (2024). Do Enterprises That Publish Sustainability Reports Have a Better Developed Environmental Responsibility and Are They More Transparent?. *Sustainability*, 16(14), 5866.
- Venturelli, A., Caputo, A., Pizzi, S., & Valenza, G. (2022). A dynamic framework for sustainable open innovation in the food industry. *British Food Journal*, 124(6), 1895–1911.
- Villacorta, M. A. (2024). Conectividad entre la información financiera y la información no financiera de sostenibilidad. *Técnica Contable y Financiera*, 78, 1-8.

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Wijen, F. (2014). Means versus ends in opaque institutional fields: Trading off compliance and achievement in sustainability standard adoption. *Academy of Management Review*, 39(3), 302–323.

Zampone, G., & Guidi, M. (2024). Sustainability reporting and assurance practices contribution to SDG disclosure: evidence from communication on progress (CoP). *Meditari Accountancy Research*, 32(7), 236-265.

Zhong, M.; Wang, M. Corporate Sustainability Disclosure on Social Media and its Difference from Sustainability Reports: Evidence from the Energy Sector. *Front. Environ. Sci.* 2023, 11, 1147191.

Zorio, A., García-Benau, M. A., & Sierra, L. (2013). Sustainability development and the quality of assurance report: Empirical evidence. *Business Strategy and the Environment*, 22, 484–500.

Legislación europea.

Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n° 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos.

Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directives (EU) 2022/2464 and (EU) 2024/1760 as regards the dates from which Member States are to apply certain corporate sustainability reporting and due diligence requirements.

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Reglamento (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

Reglamento (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

Reglamento (UE) N° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión.

Legislación nacional.

Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas (121/000038). Boletín Oficial de las Cortes Generales, Serie A, Núm. 38-1.

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. (BOE núm. 314 de 29 de diciembre).

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE núm. 173 de 21 de julio)

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (BOE núm. 26 de 30 de enero).

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. («Gaceta de Madrid» núm. 289, de 16/10/1885).

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. (BOE núm. 161 de 3 de julio).

Documentación adicional.

Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA). (2024). Directrices de la COESA en materia de verificación limitada de la información sobre sostenibilidad.

Comisión Europea. (2018). Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible (COM (2018) 97 final). Bruselas.

Comisión Europea. (2019). El Pacto Verde Europeo (COM (2019) 640 final). Bruselas.

Comisión Europea. (2025). La Comisión simplifica las normas sobre sostenibilidad e inversiones de la UE, aportando más de 6.000 millones EUR en ayuda administrativa. Bruselas.

Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). (2013). Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (Revisada): Encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica. Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional.

Ernst & Young. (2023). Informe sobre el reporte de taxonomía europea: Análisis de los informes anuales de 2022 de las compañías del IBEX 35. EY España.

European Commission. (2025). An EU Compass to regain competitiveness and secure sustainable prosperity. Brussels.

Global Sustainability Standards Board. (2024). Consolidated set of GRI standards: Full set of GRI standards for sustainability reporting. Global Reporting Initiative. <https://globalreporting.org/standards/global-sustainability-standards-board/>

ICAC & CNMV, C. N. (noviembre de 2024). Comunicado conjunto a la espera de la trasposición de la Directiva CSRD al ordenamiento jurídico español. Madrid.

Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). (2023). Guía de actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera (47R, revisada en febrero de 2023 y modificada en diciembre de 2023). Madrid, España: ICJCE.

Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE). (2024). Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF y de la Información sobre Sostenibilidad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 ante la no transposición de la CSRD antes de dicha fecha (Guía de Actuación 56). Madrid, España: ICJCE.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (s.f.). Información sobre sostenibilidad. ICAC. <https://www.icac.gob.es/sostenibilidad/informacionsostenibilidad>

International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). (2024). International Standard on Sustainability Assurance (ISSA) 5000, General Requirements for Sustainability Assurance Engagements. New York, USA: IAASB.

International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). (2024). International Standard on Sustainability Assurance (ISSA) 5000, Application Material and Appendices. New York, USA: IAASB.

International Organization for Standardization. (2010). ISO guidance on social responsibility (ISO 26000:2010). ISO.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Aprobación del Acuerdo de París. Convención Marco sobre el Cambio Climático.

Pacto Mundial. (2025, febrero). Ómnibus: se aprueba el paquete normativo simplificador en sostenibilidad empresarial. <https://www.pactomundial.org/noticia/omnibus-se-aprueba-el-paquete-normativo-simplificador-en-sostenibilidad-empresarial/>

Declaración de Uso de Herramientas de Inteligencia Artificial Generativa en Trabajos Fin de Grado

ADVERTENCIA: Desde la Universidad consideramos que ChatGPT u otras herramientas similares son herramientas muy útiles en la vida académica, aunque su uso queda siempre bajo la responsabilidad del alumno, puesto que las respuestas que proporciona pueden no ser veraces. En este sentido, NO está permitido su uso en la elaboración del Trabajo fin de Grado para generar código porque estas herramientas no son fiables en esa tarea. Aunque el código funcione, no hay garantías de que metodológicamente sea correcto, y es altamente probable que no lo sea.

Por la presente, yo, Carlos Atero Rey, estudiante del Máster de Auditoría de Cuentas y Contabilidad Superior de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Máster titulado "Verificación de la información sobre sostenibilidad. Retos normativos y profesionales en el marco europeo y nacional" declaro que he utilizado la herramienta de Inteligencia Artificial Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código sólo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. **Brainstorming de ideas de investigación:** Utilizado para idear y esbozar posibles áreas de investigación.
2. **Corrector de estilo literario y de lenguaje:** Para mejorar la calidad lingüística y estilística del texto.
3. **Sintetizador y divulgador de libros complicados:** Para resumir y comprender literatura compleja.
4. **Generador de problemas de ejemplo:** Para ilustrar conceptos y técnicas.
5. **Revisor:** Para recibir sugerencias sobre cómo mejorar y perfeccionar el trabajo con diferentes niveles de exigencia.
6. **Traductor:** Para traducir textos de un lenguaje a otro.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para que se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 19 de mayo de 2025.

Firma: _____

ATERO REY
CARLOS -
76060503
D

Firmado digitalmente por
ATERO REY
CARLOS -
76060503D
Fecha: 2025.05.16
21:49:08 +02'00'